

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado

PRECIO DE SUSCRICION

Un mes..... 22



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 96 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 440
EXTRANJERO. Tres meses..... 460

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Málaga á D. Simon de Roda, que lo es de la de Zaragoza, y para esta provincia á Don Miguel Tenorio, que desempeña igual cargo en aquella.

Dado en Palacio á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Presidente del Consejo de Ministros—CONDE DE ALCOY.

El Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba, con fecha 4.º del corriente mes, manifiesta que reina en aquella Isla la tranquilidad mas completa, ejecutándose con la mayor confianza las transacciones mercantiles, y sin que se hable de expediciones piráticas.

La citada Autoridad añade que el estado sanitario del pais ha mejorado notablemente, pues las viruelas ceden de una manera visible; y en los colonos asiáticos, llegados recientemente, se nota un marcado alivio desde que los enfermos han sido trasladados de los buques donde pasaban su cuarentena, al lazareto provisional de la Chorrera; siendo de esperar que esta mejoría será aun mayor cuando dentro de breves dias quedarán acabados los barracones para las patentes sucia, sospechosa y limpia, de los cuales solo el de la primera estaba concluido en aquella fecha.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico, tambien en 4.º de Marzo corriente, participa que continúa sin alteracion la tranquilidad pública en el territorio de su mando.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que Me ha expuesto Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas por el tiempo de ocho años veinte y cinco mil hombres correspondientes

al alistamiento y sorteo del presente año. Art. 2.º Las provincias aprontarán el total de este contingente en proporcion al número de mozos de diez y nueve años sorteados para la quinta de mil ochocientos cincuenta y uno, segun establece el art. 41 del proyecto de ley de reemplazos, aprobado por el Senado en veinte y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta, y cuyos cupos son los que se expresan á continuacion:

Alava, 243.—Albacete, 324.—Alicante, 654.—Almería, 577.—Avila, 234.—Badajoz, 538.—Balears, 369.—Barcelona, 4045.—Burgos, 550.—Cáceres, 399.—Cádiz, 552.—Castellon, 505.—Ciudad-Real, 320.—Córdoba, 463.—Coruña, 4070.—Cuenca, 404.—Gerona, 487.—Granada, 664.—Guadalajara, 365.—Guipúzcoa, 247.—Huelva, 241.—Huesca, 466.—Jaen, 544.—Leon, 595.—Lérida, 467.—Logroño, 302.—Lugo, 968.—Madrid, 592.—Málaga, 666.—Murcia, 614.—Navarra, 517.—Orense, 645.—Oviedo, 4142.—Palencia, 278.—Pontevedra, 765.—Salamanca, 381.—Santander, 445.—Segovia, 205.—Sevilla, 672.—Soria, 246.—Tarragona, 597.—Teruel, 460.—Toledo, 525.—Valencia, 945.—Valladolid, 345.—Vizcaya, 445.—Zamora, 422.—Zaragoza, 599.

Art. 3.º Las Diputaciones provinciales procederán á distribuir entre los pueblos de la provincia el cupo respectivo, sujetándose á lo que prescribe el capítulo 2.º del mencionado proyecto de ley, haciendo la publicacion del reparto de que habla el art. 24 el dia 15 del próximo mes de Abril.

Con este fin los Gobernadores procederán á convocar y reunir las Diputaciones provinciales lo mas pronto posible, ateniéndose á lo que sobre este punto establece el art. 43 del dicho proyecto.

Art. 4.º El acto de llamamiento y declaracion de soldados á que se refiere el capítulo 40 empezará el domingo 4.º de Mayo, y el de la entrega de los quintos en la caja de la provincia el dia 15 de Junio siguiente.

Art. 5.º Para todas las operaciones necesarias hasta completar la entrega total de los cupos de cada provincia en las respectivas cajas establecidas al efecto, se observará puntualmente lo prevenido en el referido proyecto de ley, excepto en sus disposiciones transitorias, segun se acordó por Mi Real decreto de 31 de Diciembre último.

Art. 6.º Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para gozar de exenciones que se funden en la edad del padre ú otras personas de su familia, y á las demás disposiciones de que trata la regla 7.ª del art. 69 de la ley, se considerarán precisamente con relacion al dia 4.º de Mayo, señalado para el acto de llamamiento y declaracion de soldados.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de la Gobernacion—ANTONIO BENAVIDES.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente formado á virtud de una consulta del Administrador de la Aduana de Tarragona sobre los derechos que deberán exigirse á unos palos completamente elaborados para arboladura de buques, que procedentes del extranjero se presentaron para el adeudo en ella; y S. M., de conformidad con el parecer de la Junta de Aranceles y de esa Direccion general, se ha dignado resolver que se hallan comprendidos en la partida 817 del Arancel, porque en ella no se hace ninguna distincion entre los palos que traigan poca ó mucha obra de mano.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 40 de Marzo de 1853.—LLORENTE.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instruccion pública.—Seccion 1.ª

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de una instancia de D. Pedro Chillida, profesor de medicina que, habiendo estudiado los dos años de cirugía prescritos por la Real orden de 4 de Julio de 1836 á los médicos de Universidad aprobados para optar al título de licenciado en cirugía, pide que se le admita á exámen á fin de obtener, ya sea el título de licenciado en medicina y cirugía, ó ya un título de cirujano.

S. M., oido el Real Consejo de Instruccion pública, ha tenido á bien conformarse con su dictámen, y disponer que en atencion á ser D. Pedro Chillida médico aprobado por una Academia de medicina, no se le expida título de licenciado en medicina y cirugía, sino solamente en cirugía, previo exámen y aprobacion de las materias quirúrgicas, como se previno en la referida Real disposicion, abonándole dos terceras partes de la cantidad señalada como depósito para el referido grado, porque pasando el recurrente de la clase de médico á la de médico-cirujano, se halla implícitamente comprendido en la Real orden de 9 de Febrero de 1847. Es asimismo la voluntad de S. M. que se extienda esta resolucion á todos los médicos recibidos por las antiguas Academias ó Subdelegaciones que se hallen en el caso del interesado.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1853.—VAHEY.—Sr. Rector de la Universidad central.

Seccion 3.ª—Circular.—Negociado 2.º

A consecuencia de consulta elevada á este Ministerio con fecha 14 de Julio de 1851 por el Provisor Vicario, Juez eclesiástico del Arzobispado de Sevilla, sobre

si deberia dar cumplimiento á los exhortos librados por la Real jurisdiccion ordinaria en los juicios sobre capellanías y demás bienes eclesiásticos, á pesar de lo dispuesto en el Concordato, ha tenido á bien S. M. mandar, de conformidad con el parecer emitido por la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real, que solo deberán ser cumplimentados los exhortos expedidos sobre la materia de que se trata cuando procedan de expedientes judiciales incoados antes del dia 17 de Octubre de 1851, en que se publicó el Concordato, quedando sin efecto todos los demás que no se hallen comprendidos en el caso citado.

De Real orden lo digo á V.... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1853.—VAHEY.—Ser...

La REINA (Q. D. G.), por Reales decretos expedidos en 18 y 26 del corriente Marzo, se ha dignado nombrar para las prebendas de las iglesias que á continuacion se expresan á los sujetos siguientes:

Zamora.

En 18 del corriente. Para la dignidad de arcediano titular, tercera silla, vacante por fallecimiento de D. Pedro Celestino Samariego, á D. Manuel Miranda, maestrescuela de la misma iglesia, y para la maestrescuela y quinta silla que resulte vacante á D. Cipriano Tellez, dignidad de abad del Espíru Santo, contado como canónigo en el arreglo del personal, de conformidad ambos nombramientos con lo propuesto por la Cámara, á fin de regularizar la situacion de la iglesia de Zamora á lo que previene el Concordato.

Granada.

En 26. Para la canongía vacante en esta metropolitana iglesia, por promocion de D. Tomás Roda al obispado y silla de Menorca, á D. Fernando Gonzalez, doctor en jurisprudencia y capellan Real de los Reyes católicos, calificado y clasificado previamente por el Consejo de la Cámara.

Jaen.

Para la dignidad de arcipreste, segunda silla de dicha catedral, vacante por promocion de D. Francisco de Paula Benavides al deanato de la de Córdoba, á D. Francisco Civeza, canónigo de la misma iglesia de Jaen.

Para la canongía que resulta vacante por el anterior nombramiento, á D. Fernando Viedma, canónigo electo de la catedral de Plasencia.

Coruña.

Para la canongía vacante por renuncia del electo D. Martín Acuña, á D. José Fernando Quiroga, cura párroco de San Lorenzo de Gargantales.

Leon.

Para el beneficio vacante, por no presentacion dentro del término del electo D. Sebastian Santiago, á D. Victoriano Estéban Arranz, beneficiado de la catedral de Lugo.

Capellanía Real.

Para la capellanía Real de los Reyes católicos de la metropolitana iglesia de Granada, vacante por promocion de D. Fernando Gonzalez á una canongía de aquella metropolitana iglesia á D. Manuel Aldana, cura párroco de Montoro.

Lista de las obras presentadas en este Ministerio durante el mes de Febrero próximo pasado, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 12 de Agosto de 1853 sobre propiedad literaria.

Los segadores, escena pastoral para piano por J. Coucone.

El tamboril, María, El sorteo, El Capitan Alegría, piezas musicales para flauta ó violín, por C. Martini, editor D. Casimiro Martini.

Ortología de la lengua castellana, por D. Vicente Pujals de la Bastida.

Sinopsis meteorológica, según los últimos datos oficiales, por D. Antonio Valcárcel y Quiroga.

La consola y el espejo, comedia en tres actos, por D. Ildefonso Antonio Bermejo.

El peluquero de su Alteza, comedia en tres actos, por D. Luis Fernandez Guerra, D. Manuel Cañete y D. Manuel Tamayo y Baus. Editor, el Circulo literario comercial.

Seis entregas de la Chozo de Tom, novela traducida y publicada por D. Wenceslao Ayguals de Izo.

El proscrito, episodios de la tragi-comedia del siglo XIX, por D. José Heriberto Garcia de Quevedo. Este volumen consta además de un drama en cuatro actos y un prólogo, original del mismo autor y titulado Isabel de Médicis.

Economías, comedia en un acto, traducida por D. Mariano Carreras y Gonzalez.

Una mujer cual no hay dos, id. id., original de D. Félix Echebure y Aldave.

Un insulto personal ó los dos cobardes, id. id., por D. Manuel Azcutia.

Dicha y desdicha, id. id., traducida por D. Gaspar Fernando Coll.

Pablo Jones ó el marino, drama en cinco actos, traducido por D. Narciso de la Escosura.

Tres pájaros en una jaula, comedia en un acto, traducida por D. Ramon de Valladares y Saavedra.

Los votos de D. Trifon, id. id., original de Don Francisco de Palacios y Toro.

La Batelera, zarzuela en un acto, por D. Francisco Corona Buitanante.

Los amantes de Rosario, comedia en un acto, original de D. Francisco de Palacios y Toro.

La dama del oso, comedia en tres actos, original de D. Juan de la Rosa Gonzalez.

Un ente susceptible, juguete cómico en un acto, traducido por D. Mariano Carreras y Gonzalez.

Un hombre célebre, comedia en tres actos, traducida por D. Ramon de Valladares y Saavedra.

Don Ruperto Culebrin, gaceta de la capital en dos actos, original de D. Luis Olona.

El cuello de una camisa, comedia en tres actos, por D. Luis Mariano de Larra y D. Cayetano Sarricadai.

Una camisa sin cuello, comedia en un acto por D. Juan José Nieva.

Un amo insuperable, id. id., traducida por Don Mariano Carreras y Gonzalez.

Bodas por ferro-carriil, juguete cómico en un acto por los Sres. Sanchez Garay, e Inza.

Gustavo Wasa, drama en cuatro actos, original de D. Eusebio Asquerino.

Sara la criolla, drama en cinco actos, traducido por D. Ramon de Valladares y Saavedra y D. M. G. y Gonzalez.

Por un retrato, juguete cómico en un acto, traducido por D. Manuel Garcia y Gonzalez.

¡Ya no me caso!..., comedia en un acto, original de D. Manuel Juan Diana.

¡Una suegra! id. id., original de D. José María de Larra.

La ruca y el cañamazo, comedia en dos actos traducida por D. Isidoro Gil y D. Francisco de Paula Montemar.

Ricardo III (segunda parte de los hijos de Eduardo), drama en cinco actos traducido por los señores Valladares y Saavedra y Sanchez Garay: editor D. Vicente de Lalama.

Principios de geografía astronómica física y política: repertorio de geografía ó programa de las lecciones de esta asignatura, por D. Francisco Verdejo Paez.

Compendio de aritmética aplicada al nuevo sistema métrico de pesas, monedas y medidas, por D. Domingo Ramos Dominguez.

Celos de un alma noble, drama en tres actos, original de D. Juan de la Rosa Gonzalez, publicado por la Galeria dramática.

Hasta el día de la fecha no se han recibido en este Ministerio obras de las publicadas en las provincias durante el citado mes de Febrero.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Cónsul general de España en Tánger, en despacho de 23 de Marzo, dá cuenta del atentado cometido por una lancha marroquí de Tetuan contra una barquilla pescadora de Ceuta, de la enérgica reclamación que en su virtud dirigió á aquel Gobierno, y de la satisfacción cumplida que obtuvo.

El hecho fué que estando dos españoles pescando en una barquilla de la compañía de mar de Ceuta, y habiéndose dirigido hacia la costa de Tetuan, fueron acometidos por ocho moros que salieron del puerto en una lancha, y les robaron el pescado que habían cogido y algunos enseres de la barquilla, después de muchos insultos y amenazas.

Inmediatamente que el Agente consular en Tetuan tuvo noticia de este atropello, acudió á la Autoridad local, y por disposición de la misma fueron presos los culpables. Comunicado después el suceso al Cónsul general en Tánger, este entabló desde luego la conveniente reclamación, habiendo obtenido sin dificultad alguna el castigo de los moros, el cual se verificó en la plaza pública de orden del Gobernador, y la mas cumplida indemnización para los pescadores robados.

3.ª sección.—ANUNCIOS.

CORREGIMIENTO DE MADRID.

La subasta del servicio de limpiezas y riegos anunciada para el día 1.º de Abril próximo bajo el pliego de condiciones inserto en las GACETAS del 19,

20 y 21 del actual, se suspende de orden superior, debiendo celebrarse el día 10 del propio mes de Abril á la una de la tarde en las casas consistoriales.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 30 de Marzo de 1853.—El Alcalde-Corregidor, Luis Piernas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GAUCIN.

D. Antonio Lopez Gomez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa &c.

Por el presente hago saber que hallándose vacante la titular de medicina de este pueblo por renuncia que ha hecho el que la obtenia, cuyo destino goza de dotación anual 2200 rs., pagados de los fondos municipales, y además la iguala que concierne con el vecindario, se hace notorio para que los aspirantes que reúnan las circunstancias necesarias á esta facultad acudan con las instancias á este Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde la inserción de un ejemplar de este edicto en la GACETA del Gobierno.

Fecha en la villa de Gaucin á 18 de Marzo de 1853.—Antonio Lopez.—Por su mandado, Miguel Barroso y Seiguel, secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALAMBRA.

Hallándose autorizado el Ayuntamiento que presido por Real orden de 28 de Agosto del año último para la enagenación á censo reservativo de las dehesas de estos propios tituladas Marañal y Valserrana, dividiendo el terreno en suertes de 8 fanegas entre estos vecinos, por decreto de 22 del presente Marzo, ha acordado la corporación fijar para la licitación y doble subasta que ha de celebrarse en esta villa y capital de la provincia el día 24 de Abril próximo y hora de 10 á 12 de su mañana en que tendrá lugar el acto. Lo que se anuncia para la común inteligencia y en cumplimiento de lo prevenido en Reales órdenes vigentes.

Alambra 23 de Marzo de 1853.—Antonio Gigante.—Juan Antonio Gigante, Secretario.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

D. Bartolomé Hermida, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, comandante de número de la de Isabel la Católica, Auditor honorario de Guerra y Marina, académico de número de la de Bellas Artes, Intendente efectivo de primera clase y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que de doce á una del día 23 de Abril del corriente año, en los estrados del Gobierno de esta capital, se subasta la construcción de un bote con su vela y demás aparejos para el servicio del resguardo de carabineros en el puerto de Sada, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que estará de manifiesto, y antes en la escribanía de Hacienda de esta provincia; advirtiéndose que no se admitirá postura que exceda de 4608 rs. en que fué presupuestado.

Dado en la ciudad de la Coruña á 22 de Marzo de 1853.—Bartolomé Hermida.—Por mandado de S. S., Antonio Pato.

4.ª sección.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Cárdenas, Juez de primera instancia de las Afueras de esta corte, por la escribanía de Noblejas, se cita y llama á Antonio Gargallos, Antonio Fresno y Benito Cela, para que tan luego como tengan noticia de este llamamiento, se presenten en este juzgado para hacerles saber la sentencia dictada por la superioridad del territorio en causa que se les ha seguido por heridas; y se les previene que de no presentarse, les parará el perjuicio que haya lugar.

Chamberí 23 de Marzo de 1853.—Miguel García Noblejas.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Cárdenas, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta corte, por la escribanía de Noblejas, se cita y llama á Francisco Pardo y Pardo, vecino de las afueras á Valdecaas, para que en el término de nueve días, siguientes al de la publicación del presente, comparezca en este juzgado, situado en Chamberí, calle de Arango, para notificarle la sentencia recaída en causa que se le ha seguido por heridas á Antonio Ruiz; apercibido que de lo contrario le parará perjuicio.

Chamberí 23 de Marzo de 1853.—Miguel García Noblejas.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma se ha señalado para el remate en pública subasta de un censo redimible de 4000 ducados de capital, impuesto al 2 por 100 sobre la casa número 4 antiguo, 26 moderno de la plaza Mayor de esta corte, manzana 94 segunda, y número 8 por la calle antes de Esteros, hoy de Felipe III, el día 21 de Abril próximo á las diez de su mañana en el referido juzgado, situado en el local de Santo Tomas, calle de Atocha, piso entresuelo de la izquierda.

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. Francisco Sanchez Ocaña, refrendada por el escribano del número, Encubierto D. Manuel Garcia Rodrigo, se cita, llama y emplaza á D. P. Bustamante, Administrador que fué en 1847 del periódico titulado Eco del comercio, para que comparezca á la audiencia de S. S. ó escribanía del refrendatario á fin de hacerle saber la providencia que ha recaído en los autos de menor cuantía que contra el mismo se siguen á instancia de los síndicos de la sociedad el Iris; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Jacinto Barañar, Juez togado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los

que por cualquier concepto se crean con derecho á la herencia yacente por el fallecimiento intestado de Don José Ezquerro, soltero, de 53 años de edad, natural de Cerezo, partido judicial de Belorado, en esta provincia, hijo legítimo de D. Manuel y Doña María Cruz Lopez de Alarcia, residente últimamente en el pueblo de Vivar del Cid, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA de Madrid, comparezcan en este juzgado por medio de procurador autorizado con poder bastante á deducir su derecho á los bienes que constituyen dicha herencia; con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar, sin mas citación ni emplazamiento.

Dado en Burgos á 22 de Marzo de 1853.—Jacinto Barañar.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez togado de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número D. Sebastian Carbonel, se cita, llama y emplaza por última vez á los que se consideren con derecho como dueños de los censos que gravitan sobre una casa, sita en esta población calle del Conde Duque, con vuelta á la Travesía del mismo nombre, núm. 5 antiguo de la manzana 537, para que en el término de ocho días, contados desde este anuncio, comparezcan al referido juzgado y escribanía con los documentos necesarios á deducir el que crean tener, con objeto de graduarse la preferencia en su cobro; apercibidos que de no verificarlo les parará enteramente el perjuicio, sin mas citación ni emplazamiento, y cuyos censos son los siguientes:

Un censo perpetuo de un ducado en favor del Excelentísimo Sr. Conde de Miranda.

Otro censo redimible de 8000 rs. en favor de la compañía que fundó el inquisidor D. Juan Fernandez Vallejo en la iglesia parroquial de San Pedro, del lugar de Espozuzes, por escritura de 2 de Octubre de 1628.

Otro id. de 43.394 rs. de principal al 3 por 100 por escritura de 8 de Octubre de 1723, el cual fué en favor del mayorazgo fundado por D. Pedro Gonzalez Giludo.

Otro censo id. de 9000 rs. de principal al 3 por 100, que por escritura de 23 de Marzo de 1736 impusieron Rafael Diaz y Josefa Miranda en favor de D. Pedro Garcia Zazo, quien le cedió á D. Domingo Gonzalez Argandona.

Otro censo de 20.000 rs. al 2 1/2 por 100 impuesto por los mismos Diaz y su esposa en favor del propio D. Domingo Gonzalez Argandona en escritura de 3 de Octubre de 1762, el cual vendió este y el anterior á la capellanía de San Antonio de Padua del lugar de Covilla, concejo de Cangas de Onís, de la cual era patrono el mismo Argandona.

Otro censo de 14.000 rs. de principal al 2 1/2 por 100, impuesto por los mismos D. Rafael Diaz y su esposa en favor del expresado Argandona por escritura de 6 de Agosto de 1764.

Y otro censo de 4000 rs. de capital al 2 1/2 por 100 que impuso Doña Josefa Mateos de Miranda, viuda de Rafael Diaz, en favor del mismo Argandona en 2 de Mayo de 1769.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de esta capital, se saca á pública subasta el convento viejo de capuchinas de Nava del Rey, perteneciente á los bienes embargados á D. Joaquin Fagoga, tasado en la cantidad de 38.256 rs. vn. en venta y 830 en renta anual, y se ha señalado el jueves 14 de Abril próximo á las doce de su mañana para el doble remate que se ha de verificar ante el mismo Sr. Juez y el de la Nava del Rey, en cuyas respectivas audiencias estará de manifiesto el expediente, y se admitirán las posturas que se hicieren.

Por providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de esta capital, se ha mandado proceder á la venta en doble subasta, que se verificará el jueves 14 de Abril próximo en su audiencia, situada en el piso bajo de la Territorial, y en la del señor Juez de primera instancia de la ciudad de Cuenca, de las fincas siguientes:

Un molino de papel, su toma de agua, caz y local, trapería, casas contiguas con terreno adyacente, tenderos y baterías, sito en la jurisdicción de Palomera, tasado todo en 44.346 rs., sin incluir la máquina y ferretería.

Otro de igual elaboración, conocido por el de Abajo, enclavado en el mismo término, valorado en 78.398 reales.

Segun todo mas pormenor resulta del expediente que se tendrá á la vista en el acto de la subasta y para la que servirá de base una proposición, ofreciendo la suma de 20.000 rs.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Palacio en esta corte, refrendada por el escribano de S. M. y del número de la misma D. José Garcia Varela, se cita y emplaza por término de 30 días á los que en el concepto de parientes ó acreedores se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de D. José Martínez, portero que fué de la Dirección de loterías, y natural de Rucabo, en el concejo de Cangas de Tineo, para que dentro de dicho término se presenten á ejercitarle con los documentos que le justifiquen.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez decano de primera instancia de esta capital, dada por la escribanía de número que ha desempeñado el señor D. José María de Garamendi, se cita, llama y emplaza por segundo término de 20 días á cuantas personas se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado del señor Don Damaso de Cerrañería, ocurrido en el lugar de Respalda, en 4.º de Enero del corriente año, ó tengan alguna acción que deducir contra dichos bienes, á fin de que dentro del expresado término lo hagan por sí ó por medio de representante legítimo en el citado juzgado y escribanía.

Madrid 22 de Marzo de 1853.—Por la vacante de Garamendi, Dr. Claudio Sanz y Varea.

D. Antero Enciso, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Roldán Sanchez, natural de Nijar y escribano que fué

de este juzgado, reo por causa que se le sigue sobre ciertos recibos dados por el mismo á D. Francisco Ocaña y Juan de Aguilar Rodriguez, vecinos de Ocaña, en que estos satisficieron sus respectivas cantidades para redimir los meses de prisión que les fueron impuestos por la Sala en causa sobre alboroto y resistencia á la Autoridad, cuyas sumas no resultan remitidas á la superioridad, para que se presente en este juzgado en el término de nueve días á responder de los cargos que le resultan, y de no verificarlo se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados de esta Audiencia, parándole el mismo perjuicio que si se le hiciesen en su persona.

Dado en Gergal á 17 de Marzo de 1853.—Antero Enciso.—Por mandado de S. S., Manuel Rodriguez.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta corte D. Juan Fiol, refrendada por el escribano del número señor D. Basilio María de Arana, se cita, llama y emplaza á los herederos ó derecho-habientes de Antonio Lima y Justa Diaz, su muger, dueños de un censo perpetuo impuesto sobre la casa calle del Duque de Alba, núm. 21 antiguo, 22 moderno de la manzana 143, según la escritura otorgada á su favor por Juan de Boucaña en 23 de Octubre de 1590 ante el escribano de S. M. D. Francisco Molleda, á fin de que en el preciso y segundo término de 20 días, contados desde este día, acudan á deducir el derecho que les asista á dicho censo, réditos y cincuentenas; bajo apercibimiento de que trascurrido sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Marzo de 1853.—Basilio María de Arana.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 31 DE MARZO.

CORTES.

SENADO.

Extracto de la sesión celebrada el día 30 de Marzo.

Se abrió á las dos y media, y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta del despacho ordinario.

Prévio anuncio del señor Presidente, entraron á jurar y tomaron asiento los señores Marqués de Santiago, Chacon y Duran, y Conde de la Cañada Alta.

ORDEN DEL DIA.

Discusion del dictamen de la minoría de la comision sobre la exposicion del Sr. Duque de Valencia.

Se leyó el dictamen y una enmienda y adición al mismo concebida en los términos siguientes:

«Que el Senado resuelva no haber lugar á deliberar sobre la exposicion del señor Duque de Valencia, porque este, interin no se le forme causa y recaiga una sentencia que le incapacite, está en el derecho de venir á tomar parte en las discusiones del Senado. Palacio del Senado 30 de Marzo de 1853.—Joaquin María Lopez.»

El señor LOPEZ: Señores, empiezo por rogar al Senado que no fije su atención en la fórmula de mi enmienda, y atienda solo al pensamiento que me ha movido á hacerla.

Hace dias que nos estamos ocupando de una cuestion grave, gravísima, como no ha podido menos de reconocer el mismo Gobierno. En ella se han establecido máximas y doctrinas que yo no podia menos de combatir, y hasta se ha dicho que la opinion que sostenemos los que hablamos en cierto sentido ataca la prerogativa de la Corona: por eso me decidí á pedir la palabra; pero no habiéndome tocado hacer uso de ella durante la discusion del dictamen de la mayoría, y temiéndome que me suceda lo mismo con el de la minoría, he recurrido al medio de hacer una enmienda, á la cual me he asido, como pudiera hacerlo á un clavo para subir á un buque cuando se hubieran retirado todas las escalas.

El Senado recordará que cuantas veces usé de la palabra durante el Gabinete del señor duque de Valencia, fué siempre para hacerlo la oposicion, no blanda ni acomodaticia, sino enérgica y hasta dura. Pero nada tiene que ver la hostilidad de las opiniones con la enemistad del corazón; y esa no la tengo ni al Duque de Valencia ni á nadie, porque seria necesario que antes aprendiera á aborrecer. Pero aun cuando existiera esa enemistad, enmudecería ante la desgracia y la justicia, las dos cosas mas respetables que hay en el mundo. Y no crea el Gobierno que voy solo á dirigirme mis cargos sobre lo principal, sino que quiero remontarme al origen de este negocio. Yo supongo al Ministerio actual colocado en la dura posicion de concluir la obra de sus antecesores, de quienes ha recibido este triste legado, que no puede desatender por motivos que no debo desentrañar.

Antes de ocuparme del fondo de la cuestion, voy á despojarla de todo lo que tenga de personal, y por consiguiente de apasionada: hablaré del Duque de Valencia haciendo abstraccion de sus cargos, honores y distinciones, como si fuese otro Senador cualquiera; y como me ocuparía del último de los ciudadanos que pidiera justicia al Senado. Y digo que quiero hacer abstraccion de las circunstancias personales del Duque de Valencia, porque el considerarlas me llevaria á reflexiones que no las juzgo muy á propósito; diria que solo en las repúblicas es donde se corre el peligro de que un hombre abusando de sus circunstancias especiales pueda sobreponerse á las demas clases, convirtiéndose en señor de su propio país, de lo cual nos presenta ejemplos la historia antigua en Pericles y Pisistrato. Pero si en las repúblicas se corre ese riesgo, no sucede así en las monarquías constitucionales, en donde el Trono está á una altura inaccesible, adonde nadie puede llegar, como si fuese el centro del Líbano que no puede recibir sombra de otro.

Entrando de lleno en la cuestion, digo que el artículo 17 de nuestro reglamento impone á todo Senador la obligacion de venir á ocupar su puesto en este sitio en el momento que se abran las Cortes; y de aquí deduzco la consecuencia ineludible de que todos pueden venir aquí, si á que haya nadie, absolutamente nadie, que pueda impedirselo.

Pero á esto se dice que no se trata de un Senador cualquiera, sino de un Senador militar que tiene con-

traída la obligación de obedecer al Gobierno y de ir donde se le mande. Pues bien, acepto la réplica: quiere decir que el Senador que se encuentre en tal caso está en dualidad de deberes; y en ese maridaje de obligaciones es necesario resolver cuál es la primera. Sin duda es antes que todo el carácter del legislador, porque él es el que forma la ley, y la ley es la razón que defiende y protege todos los derechos y garantías de la sociedad: ante el carácter del legislador desaparecen todos los otros caracteres, y cuantas comisiones pueden darse al Senador que tiene esa dualidad de deberes. Esta es la teoría constitucional: en el momento que un Senador militar entra en este recinto, y ante el Presidente presta el juramento sagrado que escribe en su frente el nombre de legislador, queda independiente del Gobierno mientras duren sus funciones legislativas.

Pero se dice que en circunstancias de peligro se quitaría al Gobierno los medios de gobernar sancionando la anterior doctrina. ¿Y por qué? ¿Nos hallamos acaso en peligro de una guerra extranjera ó amenazados por una facción armada? En tal caso no habría cuestión, porque todos los militares ofrecerían sus espaldas al Gobierno. Pero se trata de una comisión. ¿Y no tenía el Gobierno mas General que el Duque de Valencia de quien echar mano? Con abrir la Guía de Forasteros se hubiera encontrado con Generales, que no son Senadores, bastantes para mandar los ejércitos de Darío, los de Jerges y los de Sardanápalo, que se hacían subir á dos millones de soldados.

No queremos que al Gobierno se prive de los medios de gobernar; lo que queremos es que no abuse del poder, convirtiéndolo en un instrumento de venganzas políticas contra Senadores militares, como se ha hecho en otras ocasiones, y recientemente con el Duque de Valencia.

Miremos la cuestión bajo su verdadero aspecto. ¿Qué significación tiene la comisión dada al Duque de Valencia por el Ministerio Bravo Murillo? ¿Tan urgente era que se le puso una silla de posta á la puerta de su casa para que saliese en un breve término á estudiar los adelantos del ejército austriaco? ¿Pero qué mas, si en la Real orden en que se le mandaba salir, se añadía, para demostrar que la comisión era solo un pretexto, que esperase en Bayona para recibir instrucciones? La prisa que había era por echarle de España y alejarle de aquí, con cuyo objeto el Gobierno debiera haber sido mas elástico, diciendo al Duque de Valencia: «así que haya V. estudiado el ejército austriaco, pase V. á ver el de Prusia: siga V. después á los países en que hizo la guerra Carlos el Temerario: continúe V. después á estudiar sobre el terreno la conquista de Alejandro: cruce V. en seguida el Mediterráneo, y vaya V. á estudiar en el Egipto los hechos que constituyen las victorias de Napoleón, y después atravesie V. el Atlántico y vaya V. á los Estados-Unidos á estudiar los hechos que tantas glorias dieron á Washington.» ¿Qué se hubiera dicho de una comisión así? Que degeneraba en lo ridículo. Pues eso mismo se dice de la comisión dada al Duque de Valencia, y nadie hay que crea otra cosa, porque á lo que se dice en contrario, se responde con la sonrisa de la incredulidad.

¿Y qué es lo que ha hecho el señor Duque de Valencia para ser tratado de ese modo? El Senado lo ha oído: vino á ponerse al frente del comité electoral, y los Ministros de aquella época no querían que nadie les hiciera la oposición, porque decían como Luis XIV: «El Estado soy yo.» Se ha obrado así también con el General Narvaez, porque en su primera exposición dijo que consideraba perjudicial para su país el proyecto de reforma constitucional.

Tuvo la desgracia el Duque de Valencia de hablar de libertad, y esta palabra, señores, no suena bien en los oídos de muchas personas. Hay también el pecado de haber dicho en su exposición que la nación había peleado por instituciones libres y por un Gobierno constitucional. ¿Y cuáles son las consecuencias de la dificultad que se le opona para que venga á ocupar su asiento? La primera es que se vulnera al Senado, porque el golpe dirigido á uno de sus individuos afecta á todos, y claro es que cuando se ataca á los legisladores se ataca igualmente á la ley.

Pues qué, señores, ¿no le basta al Gobierno hacer las elecciones valiéndose de medios que no quiero calificar? ¿No le basta la influencia que ejerce en el ánimo de muchas personas? ¿No le basta la fuerza de coacción, con la cual ha llegado á consignarse la máxima, muy útil por cierto, pero destructora, de que siempre debe apoyarse al Gobierno y votar con él, cualquiera que sea la conducta que observe? ¿No le basta todo esto al Gobierno, sino que quiere aun arrebatarlos á una porción de dignos Senadores que tienen el carácter de militares?

Voy á decir dos palabras acerca del discurso del señor Sanz.

S. S. nos habló largamente de la disciplina militar, y la defendió como debía, con la pericia y carácter de jefe superior. Nos dijo que el soldado no tenía que ver mas que la ordenanza, ni debía ser mas que un autómatas. No tema el Senado que yo pronuncie en esta parte ninguna palabra inconveniente. Pero no puedo menos de decir al señor Sanz que el soldado necesita pensar, y que resultarían grandes perjuicios de que siempre fuese un autómatas. El art. 9º de las leyes penales del ejército impone pena de la vida al soldado ó cabo que deje de obedecer lo que manda el sargento. Supongamos que un sargento manda una guardia, y ve pasar á su Capitán, con quien ha tenido un disgusto, y manda que los soldados le disparen. ¿echarán á obedecer estos? De ningún modo, y sin embargo el rigor del artículo de la ordenanza lo manda.

Si un Comandante se dirige á este sitio con una compañía ó batallón con objeto de lanzarnos á la bayoneta proclamando el sistema abso uito, ¿deberá ser obedecido? Tampoco, porque todos los militares han hecho juramento de defender la Constitución. Y no se me diga que no pueden suceder estos casos, porque ya han ocurrido en los tiempos de Cromwel y de los Bonapartes. Si un Jefe se dirigiera al Prado con una compañía de soldados, y en un día festivo, donde hay tantas personas esparcidas, mandara hacer fuego sobre los grupos inocentes, ¿debería la tropa obedecer? Claro es que no. Por consiguiente, es inexacta la doctrina del señor Sanz.

S. S. se parapetaba en la ordenanza, y yo también me apoyo en ella, pues he tenido la necesidad de aprenderla de memoria: verdad es que nunca la he mirado como mi decálogo, porque este prohíbe matar, y la ordenanza impone la pena capital con mucha frecuencia.

Decía después el señor Sanz que la cuestión actual estaba ya resuelta en el caso ocurrido con el señor Serrano; pero S. S., tan entendido en las matemáticas, sabe muy bien que para que las diferencias en cantidad y para que las consecuencias en deducciones lógicas sean iguales, es necesario que sean enteramente semejantes los términos que se comparan: así que su teoría debió

consistir en hacernos ver que la cuestión del señor Serrano era igual á la del señor General Narvaez. Yo creo todo lo contrario; que no hay semejanza ninguna; creo mas; que son tan opuestas y encontradas como la luz y las tinieblas, como la noche y el día, como la nieve y el fuego, como el amor y el odio.

Paso ahora á hacerme cargo de lo que dijo el señor General Pezuela. La proposición de S. S. puede reducirse á estas breves frases: «El Rey reina y gobierna: los Ministros no deben aparecer hasta el día de la responsabilidad, porque hasta entonces nada son por sí mismos»; palabras que le oí, y que después he visto en el *Diario de las sesiones*. Yo empezaré por decir al señor Pezuela que esa teoría es la del Gobierno absoluto; pero de ningún modo la del Gobierno constitucional, y le añadiré que el Ministro que la adoptase sería el que antes se llamaba Secretario del Despacho; ó mas bien, escribiente del Rey su amo, y no Ministro con una responsabilidad efectiva, y por consiguiente con representación propia é indeclinable; Ministros sin representación propia! Pues entonces ¿en qué principio de equidad ni de justicia podría después exigirse la responsabilidad sobre actos á que no hubiera concurrido, que no hubiera podido evitar, ó acerca de los cuales no hubiera podido dar consejos? La proposición de S. S. está terminantemente destruida por el art. 63 de la Constitución, en que se dice que todo lo que el Rey mande, debe ser firmado por el Ministro del ramo, y que sin esta circunstancia no está nadie obligado á obedecer.

Nos dijo el otro día el señor Ministro de la Gobernación que no era mas que una frase la de que el Rey reina y gobierna. Señores, el que verdaderamente gobierna es el Ministerio, porque está en su mano el uso de la prerogativa, porque la facultad que tiene paraliza en un tiempo dado el uso de esa misma prerogativa, porque si el Rey quiere una cosa y el Ministro no la suscribe, el Rey no puede mandarla, y si la manda, con arreglo al art. 63 de la Constitución no se obedece.

Pero el señor Pezuela pasó mas adelante, y vino á confirmar su opinión diciendo que las opiniones que nosotros sostenemos atacaban á la prerogativa Real. El Senado habrá podido conocer lo contrario. ¡Atacar nosotros la prerogativa Real! Por lo que á mí hace, no está tan lejano el tiempo en que he podido hacer ver hasta dónde llegaba mi respeto á la Corona y á sus prerogativas. Todos los señores Senadores recordarán que cuando las pasiones estaban mas agitadas, cuando la Reina no era todavía mayor de edad, cuando por todas partes nos envolvía una tempestad, me arrojé en medio de las olas embravecidas para asegurar en el Trono á la Reina de las Españas. Entonces perdí hasta mi reputación con mis correligionarios políticos; pero este fué un naufragio pasajero que nunca ha podido influir en que deje de levantar erguida mi frente.

Puede salir, señores, y llegar á la orilla, donde la nación me recibió, porque una nación grande y generosa recibe por instinto en sus brazos al hombre que presenta sus manos limpias y puro enteramente el corazón. ¿Pero cuál fue, señores, el resultado de aquel servicio? Que á los tres meses estaba mandado que se me prendiese. Pude no obstante evitar la persecución por medio de la fuga; pero aquella alcanzó á los señores Cortina, Madoz y otros de mis compañeros. Después se declaró por una sentencia ejecutoria que aquello era una injusticia, reservándonos el derecho de reclamar contra quien creyéramos conveniente; mas no pudimos utilizar esa reserva, porque se nos manifestó que no podía revelarse el nombre del delator.

En tiempo del Gobierno absoluto pudiera haberse dicho que el Rey había sido injusto con nosotros; pero habiendo un sistema constitucional, no puede decirse sino que lo fueron los Ministros, porque no era el brazo de Júpiter el que desde el Olimpo había lanzado el rayo sobre nuestras cabezas, sino que el rayo había partido de un meteorito, cuyo asiento era una nube de mucha menos altura.

Ahora, señores, debo hacerme cargo del discurso del señor Ros de Olano, no para combatirlo, sino para suplir un olvido padecido por S. S. El señor Ros de Olano trazó días pasados los hechos de los Generales que han dado brillo y esplendor á las páginas de nuestra historia; pero al nombrarlos no hizo mención del Duque de la Victoria, que es el pacificador de España, el que después de haber triunfado en cien combates hizo suceder á los funestos desastres de la guerra la bienhechora oliva de la paz.

Hecha esta ligera observación, voy á ocuparme del último discurso pronunciado por el Sr. Ministro de la Gobernación. S. S. empezó diciendo que las palabras «el Rey reina y gobierna.» ó «el Rey reina y no gobierna» no son mas que una frase que nada significa. Yo, señores, no lo creo así, y extraño que el señor Benavides lo entienda de esa manera, porque toda frase se compone de palabras, las palabras significan ideas, y estas contienen doctrinas, y por consiguiente no hay nada que pueda ser una mera frase con la cual no se signifique algo. También nos dijo S. S. que la prerogativa compete personalmente al Rey, y yo no le negaré esto; pero sí tendré que añadir que su uso corresponde á los Ministros, en términos que siendo estos los que gobiernan bajo las inspiraciones del Monarca, queda siempre el Monarca á salvo por efecto de la responsabilidad que esa exclusivamente sobre sus consejeros.

Igualmente nos dijo el señor Ministro de la Gobernación que Benjamin Constant había seguido la opinión contraria á la de los que profesan la doctrina de que el Rey reina y no gobierna, puesto que donde no veía un poder encontraba ese escritor un vacío, y de aquí el verle d'scurrir sobre el poder de la imprenta, del representativo y del Real; pero S. S. omitió con cuidado hablar del ejecutivo, considerado por Benjamin Constant como verdadero poder, y nada dijo tampoco del municipal. En esto estuvo S. S. tan desgraciado como en presentarnos, como en citar á la Inglaterra para apoyar sus opiniones, pues cabalmente prueba su ejemplo lo contrario de lo que pretendía, toda vez que en los cambios de Ministerios hay en esa nación ocasiones en que se separa hasta la servidumbre del palacio.

También nos manifestó S. S. que la prerogativa constitucional de la Corona, ejercida por los Ministros, tiene su correctivo en la discusión y en la acusación y juicio que contra estos pueden tener lugar en las Cámaras; pero yo no veo en ninguna parte ese correctivo, porque jamás ha habido en Europa una sola acusación que haya llegado á producir resultado, por lo cual decia ese mismo Benjamin Constant que ese recurso era un remedio estéril.

El señor Ministro de la Gobernación pasó á hablar á su vez de la milicia, y nos dijo que era un sacerdocio, cosa que no concederé, porque tengo muy presente la Escritura sagrada, la cual dice que Dios reservó á Salomón la construcción del templo de Jerusalem, y que no la confió á David, porque este había sido guerrero y tenía sus manos manchadas con sangre. Pero cuando su discurso dijo igualmente el señor Benavides que sin la disciplina no hay ejército posible, y que sin

ella no hubiéramos tampoco hecho el descubrimiento y conquista del Nuevo Mundo.

Precisamente en esa cita ha padecido S. S. un error, porque en esa época no había la disciplina que hoy, y acaso no puedan enumerarse en ningún caso tantos ejemplos de indisciplinación como los que tuvieron lugar en el viaje de Colón á América. ¿Quién no sabe los tumultos y sediciones con que tuvo que luchar ese grande hombre desde que internado apenas en el Océano se le rompió el timón á una de sus caravelas, hasta la víspera de su arribo á la isla de San Salvador? Mas ya que de esta historia se nos habla, yo diré al señor Benavides que la conquista del imperio de Motezuma se debió á una sublevación militar.

Pasando ahora á la cuestión relativa al General Narvaez en la parte que toca al Ministerio actual, debo decir que es tiempo ya de que se ponga coto á las demasías del poder, pues es bien sabido que la comisión conferida al Duque no es mas que un pretexto buscado para combatir la oposición que hacia al Gabinete Bravo Murillo. Se ha dicho que el Duque de Valencia está condenado por sus mismas doctrinas, lo cual no es exacto, como lo demostró el señor Peña y Aguayo; pero aunque lo fuera, yo aconsejaría á los señores Ministros que no siguieran ese camino de perdición, porque la sangre pide sangre, y las venganzas motivan venganzas.

Señores, hombres que debían mucho al General Narvaez le han abandonado en la desgracia, teniendo los progresistas que salir á su defensa en nombre de la justicia y de la ley. Esta conducta acreditada y enaltece á un partido. Entretanto no hay que extrañar que el Duque de Valencia haya sido abandonado por los que mas le debían: también Napoleón, después de haber dominado al mundo, después de haber regalado coronas, como otros Monarcas cintas, también Napoleón se vió abandonado en su infortunio por los mismos que antes le adulaban, por los mismos á quienes había colmado de beneficios.

Concluyo, señores, rogando al Senado que tome en consideración la enmienda que he tenido la honra de someter á su deliberación.

El señor Marqués de la PEZUELA: Los individuos de la minoría de la comisión aprovecharán el curso de la discusión para contestar á algunos puntos del discurso que acaba de pronunciar el Sr. Lopez: por ahora se limitan á manifestar que no admiten la enmienda de S. S.

Puesta á votación la enmienda del señor Lopez, fué desechada nominalmente por 95 votos contra 49, en los términos siguientes:

Señores que dijeron no:

Conde de Alcega, Lara, Conde de Mirasol, Duque de Ahumada, Miquel y Polo, Cortines y Espinosa, Doral, Conde de Altamira, Duque de Híjar, Cortazar, Bayona, Marqués de Cáceres, Sanz, Marqués de la Pezuela, Conde de Yumury, Conde de Gr. Marqués de Mós, Blaser, Duque de la Conquista, Soria, Gonzalez (D. Juan Gualberto), Oliván, Armero (D. Francisco), Marqués de Acapulco, Conde de Alpuente, Conde de Nava, Conde de Adanero, Baldasano, Conde de San Julian, Fernandez de Córdoba, Diez de Rivera, Huet, Fuster, Rivero, Conde de Santa Coloma, Lersundi, Conde de Llobregat, Salas Omaña, Isla Fernandez, Barona, Olavarieta, Perez (D. José Maria), Melendez, Tres Palacios, Diez de Tejada, Tejada, Marín, Carramolino, Marqués de Torrealta, Marqués de Valgornera, Marqués de Miraflores, Cámara, Conde de Vigo, Cerragería, Conde de la Puebla del Maestre, Conde del Retamoso, Marqués de Monreal, Ezpeleta (D. Fermín), Marqués de Malpica, Conde de Balazote, Marqués de Vallehermoso, Marqués de Novaliches, Arteta, Conde de Quinto, Conde de Guendulain, Santillán, Conde de Velle, Mata y Alos, Conde de Sástago, Armero (D. Joaquín), Sevilla, Marqués de Campoverde, Príncipe Pio, Marqués de Almonacid, Conde de Oñate, Valterra, Urbina, Conde de Santa Cruz, Ulloa, Marqués del Arenal, Marqués de Villanueva de las Torres, Vazquez Queipo, Marqués de la Alameda, Marqués de Montesa, Lopez Ballesteros, Conde de Villafra de Gaitan, Baron del Solar de Espinosa, Conde de Clonard, Conde de Cervellon, Marqués de Bessolla, Duque de Medinaelli, Zúñiga, Ruiz de la Vega, Zarco del Valle, Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí:

Conde de Casa-Eguía, Fonseca, Conde de la Cañada Alta, Marqués de la Constancia, Conde de Lucena, Conde de Torrejon, Marqués del Duero, Concha, Marqués de Guadalcazar, conde de Valmaseda, Duque de Rivas, Conde de la Vega del Pozo, Duque de Medina de las Torres, Melendez Luarca, Rey, Calderon Collantes, Gallego y Valcárcel, Suarez de Deza, Marqués de Bendaña, Peña y Aguayo, Arrazola, Sancho, Cavanillas, Marqués de Fuentes de Duero, San Miguel, Ferrer, Camarasa, Conde de Torremarin, Lopez de Córdoba, Moreno, Peracamps, Gonzalez (D. Antonio), Shelly, Castillo, Perez, Cafranga, Infante, Ros de Olano, Camba, Marqués de Claramonte, Conde de Campo Alange, Conde de la Romera, Bertran de Lis, Casaus, Alcalá, Onís, Chacon, Collado, Conde de Vergara, Luzuriaga, Lopez, Serrano, Conde de San Antonio, Ceriola, Carratalá, Ferraz, Cantero, Messina, Marqués de San Felices.

El señor PRESIDENTE: El señor Conde de Lucena tiene la palabra contra el dictamen de la minoría de la comisión.

El señor Conde de LUCENA: Señores, el Senado conocerá lo difícil que es para mí tomar parte en una discusión en que tan buenos discursos se han pronunciado: sin embargo, es de mi deber hacerlo así, porque no sé abandonar á mis amigos cuando se encuentran en la desgracia. La cuestión sometida al fallo del Senado es de hechos especialmente. El señor Duque de Valencia no está desempeñando comisión ninguna en el extranjero. Esto no hay nadie que lo ignore. El señor Duque de Valencia está desterrado por el Ministerio Bravo Murillo, quien después de convocar las Cortes para el 1º de Diciembre, las disolvió en el siguiente día, en el mismo que llegó aquí el señor General Narvaez. De resultados de este acontecimiento, que coincidió con la publicación de los tres proyectos de reforma, temíamos que se destruyese la Constitución que habíamos jurado defender, y se formó una oposición enérgica, acordándose al mismo tiempo crear una junta de elecciones que propusiera los medios de oponerse á dichos proyectos.

El señor Duque de Valencia fué nombrado presidente de esa junta, y desde luego se previó que sería la primera víctima. Efectivamente recibió una orden para que marchara á Bayona, donde esperaba instrucciones con el objeto de ir á estudiar los adelantos del ejército austriaco. En vano fueron todas las observaciones hechas por el señor Duque de Valencia, porque lo único que pudo conseguir fueron algunas horas mas de retardo, y esto bajo la responsabilidad del señor Ministro de la Guerra. Asustado el Ministerio Bra-

vo Murillo de su propia obra, presentó su dimisión, y le substituyó el actual Gabinete. La misma conducta que el anterior observó con el señor General Narvaez, con la única diferencia de que en lugar de ir á estudiar la organización del ejército austriaco, ha ido á estudiar su filosofía, según el señor Ministro de Marina.

Dijo el señor Presidente del Consejo de Ministros que el Gobierno no había negociado con el Duque de Valencia ni con sus amigos, y esto no es cierto: voy á probarlo.

El señor Lorente, hoy Ministro de Hacienda, manifestó á los individuos del comité electoral, y entre otros al señor Marqués del Duero, que si el comité se disolvía no había inconveniente en que viniera el Duque de Valencia. El señor Presidente del Consejo de Ministros, 48 horas antes de resolver la exposición del modo que todos sabemos, dijo á mi amigo el señor Conde de la Romera que trataba de terminar este negocio, y que quería dar al Duque de Valencia una comisión de gran importancia, revestida del mayor aparato, sin exigir para esto mas que la seguridad de que el Duque de Valencia aceptaría la comisión; y como esa seguridad no pudo ofrecerse, apareció la Real orden de 11 de Enero. Dígame si esto no es negociar. En esa Real orden se dice que el Duque de Valencia había faltado al respeto á S. M.; que había infringido cinco artículos de la ordenanza; y por último, que había infringido también la ley de imprenta.

Obrando así el Gobierno, se dejó llevar, no de una idea de justicia, sino de un arranque de ira ministerial. Si creía culpable al Duque de Valencia, debió hacerle venir inmediatamente á responder ante su tribunal propio, delante de la barra del Senado.

La primera noticia que recibió el Duque de Valencia fué por la GACETA, y en su vista pidió que se le formase causa: cayó enfermo en Burdeos, y manifestó serle imposible ir á Viena. El Gobierno contestó que fuera donde quisiera, con tal que no volviese á España, lo cual significa por parte del Gobierno la mas insigne debilidad.

Esta cuestión es muy grave, señores: se trata de nuestra inmunidad, y tal vez lo que hoy decimos respecto á un señor Senador, se diga en la próxima legislatura respecto á varios. No sé qué atmósfera nos rodea: el señor Serrano dijo que había oído el otro día en esos corredores palabras inconvenientes, y yo digo que las he oído de proserpción. El Senado medite bien antes de resolver este asunto, porque de él depende quizá la existencia de esta Cámara respetable. Si aprueba el dictamen que ahora se discute, yo bajare la cabeza ante los votos de la mayoría, pero deploraré la suerte que se nos prepara.

El señor LARA, Ministro de la Guerra: No quiero molestar la atención del Senado, repitiendo las razones en que se apoya la conducta del Gobierno en el caso presente, porque las ha expuesto ya cuando se ha ocupado de este asunto. Solo me he levantado para contestar al señor Conde de Lucena, que no arguye debilidad. El Gobierno no teme nada ni á nadie; y la prueba de que el señor Conde se equivoca, es que en el comité había muchísimos Generales tan dignos como el General Narvaez en todos conceptos, y no se les ha dicho una palabra.

El señor Conde de LUCENA: O la conducta del Ministerio significa debilidad, ó venganza: yo he creído lo primero porque no debía creer lo segundo.

El señor Marqués de MIRAFLORES, para una alusión personal: Ha dicho el señor Conde de Lucena que era público y notorio en el mes de Mayo que el Gobierno se proponía dar un golpe de Estado para destruir la Constitución. Yo tenía entonces la honra de formar parte del Gabinete, y puedo asegurar, á fé de caballero, que nada, absolutamente nada había decidido acerca de la reforma en el mes de Mayo. El Ministerio tenía, sí, la convicción profunda de que no había ningún Gobierno posible sin una reforma en las instituciones. Cual había de ser esta reforma, era objeto de serias discusiones. Pero nada, absolutamente nada, repito, había acordado en la citada fecha.

Yo salí del Ministerio en Agosto del mismo año, y entonces no se había resuelto nada. El Senado me permitirá que no entre en mas explicaciones acerca de los fundamentos que tengo para creer que se necesitaba la reforma. Esto vendrá en su día, y cuando llegue el caso no tendré inconveniente en recorrer la historia, que es la fuente donde se beben las verdaderas doctrinas.

Todo Ministro tiene la obligación sagrada, dentro del círculo de sus atribuciones constitucionales, de decir á la Corona: «esta es mi opinión, mala ó buena.» y de traer á los Cueros colegisladores una ley, aunque corra el riesgo de que no se apruebe.

Respecto al golpe de Estado, ni se pensó ni se acordó nada. Sirva esto de satisfacción al Conde de Lucena, para creer que la verdad es precisamente la que digo yo, y que los rumores revelados carecen de toda importancia.

El señor ARMERO: Señores, no había tenido el gusto de oír al señor Conde de Lucena en el principio de su discurso. He llegado, y estaba ageno de lo que S. S. había dicho, por lo cual había pedido la palabra el señor Marqués de Miraflores para una alusión personal.

Como el Senado conocerá, habiendo dicho el señor Conde de Lucena que la salida de un Ministro en Mayo del año anterior había tenido mas ó menos intervención en cosas que se suponen, á nadie correspondía el uso de la palabra sino á mí. Yo doy gracias al señor Marqués de Miraflores por las razones que ha manifestado; pero yo estoy en la obligación de añadir por mi parte alguna mas.

Yo pertenecía al Gabinete Bravo Murillo, y salí en efecto del Ministerio en Mayo del año anterior; pero nadie puede decir por qué salí: eso lo sé yo, y como á nadie se lo he dicho, es imposible que se sepa.

El señor Conde de Lucena puede pensar como tenga por conveniente; pero no puede decir por qué salí, toda vez que nadie lo sabe mas que yo.

El señor Marqués de MIRAFLORES: Mal podía yo decir por qué salí del Ministerio nuestro digno compañero, cuando no lo ha dicho S. S. á nadie. Esto, aun cuando lo hubiera sabido, no me incumbía, como tampoco otras muchas cosas del Ministerio del señor Bravo Murillo que ha manifestado el señor Conde de Lucena, pues yo salí en Agosto, y los sucesos fueron posteriores.

El señor Conde de LUCENA: Yo dije que la opinión pública se alarmó entonces, señalando la proximidad de un suceso, y asegurándose en cuanto esas cosas pueden decirse. Se dijo que un Ministro de la Corona había salido del Ministerio por negarse á suscribir ciertos decretos.

El señor MATA Y ALOS: Señores, nuevo en este respetable Cuerpo, el Senado comprenderá la desconfianza que tengo de mí mismo al tener que dirigirle la palabra; desconfianza que se aumenta con la importancia de la cuestión y por la solemnidad del debate. Sin

embargo de creer prejuzgada, si no decidida, la cuestión por el resultado que tuvo el dictamen de la mayoría, aun veo los bancos poblados y las tribunas llenas; razones suficientes cada una de ellas para imponer al que por primera vez levanta su voz en este sitio.

Todos los señores Senadores que se han ocupado de esta cuestión han tenido que confesar que es grave, de inmensas consecuencias. Efectivamente lo es; pero no se ha dicho por qué, y yo lo diré en dos palabras.

Esta cuestión es grave, señores, porque se quiere resolver con un solo voto una cuestión mista, ó mejor dicho, dos cuestiones difícilísimas que marchan unidas, y que sin embargo se rechazan y repelen. Esas dos cuestiones son la prerrogativa parlamentaria y la disciplina militar. Yo las resumiré en mas breves palabras: estas cuestiones son el resolver lo siguiente: cuándo empieza la obediencia al Gobierno del Senador como General; cuándo acaba la obediencia al Gobierno del General como Senador. La simple indicación de esas dos proposiciones habla mas alto que cuanto yo pudiera decir en pro de su importancia.

Distinguidos y elocuentes oradores han defendido la cuestión militar, calificándola de eminentemente política, de prerrogativa parlamentaria, de inmunidad del Senado, herido y lastimado en uno de sus individuos. Estos señores decían, y yo respeto su creencia, que cuando se invoca la Constitución enmudece y calla la ordenanza.

El General Senador, amparado bajo la égida de su inviolabilidad, puede negar la obediencia al Gobierno si se le confieren destinos que le alejan de este sitio. Otros señores, elocuentes tambien, y de fé en sus convicciones, decían: el día que declaréis que el cargo de Diputado, que la investidura de Senador, por alta é importante que sea, puede relevaros de la obediencia pasiva que la ordenanza impone, aquel día, señores, parece la disciplina militar de los ejércitos, y estos dejan de ser el apoyo de la libertad y el escudo de las leyes. Aquí se ha dicho que alguna vez se ha de abordar francamente la cuestión, que alguna vez se ha de poner coto á los abusos que estamos lamentando, alguna vez se ha de poner fin á esos conflictos que vienen suscitándose con distintos nombres, puesto que parece toman el nombre de los interesados. Es verdad, yo lo deseo, lo anhelo, lo creo absolutamente necesario.

Estas discusiones, señores, por mucha que sea la prudencia con que se tratan, dejan fuera de aquí una honda huella, y es preciso que no se repitan, porque jugaríamos con fuego, y es absolutamente necesario que la disciplina del ejército se conserve siempre tan solidamente cimentada como lo está en la actualidad.

Yo deseo sinceramente una ley concienzuda que acabe de una vez con estas cuestiones, y felicitaré de muy buen grado al Gobierno que la presente, y á los Cuerpos colegisladores que la voten, porque solo así se cortaría el nudo gordiano que en vano trataríamos de deshacer de otra manera. Pero esta cuestión, señores, no puede resolverse por un hecho incidental que interesa á una persona, y sobre el cual no puede menos de ser apasionada la discusión, no obstante de que hasta ahora ha sido digna y mesurada.

La cuestión que se ventila, señores, es mas alta que puede serlo una cuestión de personas, ya se considere como cuestión de prerrogativa parlamentaria, ya como cuestión de disciplina militar: nos cumple pues á nosotros resolverla imparcialmente en provecho de los sagrados objetos que se invocan, y no en pro ni en contra de un individuo particular.

Yo, señores, no me he adherido al dictamen de la mayoría de la comisión porque he creído que prejuzgaba la cuestión; pero votaré el que se discute, porque en mi concepto la deja intacta y aplazada para cuando llegue el caso de presentarse una ley respecto de este punto.

Dicen algunos señores Senadores, y este es un argumento de que ha usado tambien el señor Lopez, que siguiendo esta jurisprudencia el Gobierno, cuando le parezca conveniente podrá separar 10, 20 ó 30 Senadores Generales cuando le sean hostiles, y que si esto se tolera, la prerrogativa parlamentaria muere y tambien la libertad; pero yo, sin hacer la mas mínima ofensa á sus creencias, tengo la convicción de que si lo meditan á sangre fría, comprenderán que no es posible, porque al Gobierno que cometiese tal atentado, la violencia misma de la medida lo desprestigiaría y haría imposible su existencia, no siendo en este caso la prerrogativa parlamentaria la que padeciese, ni tampoco la libertad, que esta sobre bases mas sólidas. Yo creo, señores, que en el caso remoto de que pudiese haber un peligro, todos los señores Senadores militares sabrían proceder con entera independencia, cualesquiera que fuesen sus opiniones, negando su voto á una medida violenta; pero cuando no hay ese riesgo, el resultado de negarse mayor ó menor número de señores Senadores militares á desempeñar los cargos que les confían, sería un gran mal, y no se remediaría, como ha dicho el señor Lopez, con buscar otros que lo aceptaran.

Eso lograría un funesto ejemplo á las clases de la milicia, cuyo resultado no sería otro que minar por su base la disciplina militar, en la cual está la salvación del Trono, de la Constitución y de la sociedad; porque si faltara, no solo perecería el orden social, sino tambien la libertad. Tráigase y discútase una ley, que ponga en armonía estos deberes y estos derechos, y entonces podremos estar de lleno y con franqueza en el debate, sin otra mira que la de procurar el bien de la patria.

Si por una resolución ineportuna ó poco meditada se alterase la jurisprudencia establecida, y se diera un sentido distinto del que hasta ahora se ha dado al artículo 45 de la Constitución y al art. 23 del reglamento del Senado, las consecuencias podrían ser muy graves.

Interin por una ley no se modifique el primero de dichos artículos, y no se relaje el sentido del otro, se seguirían nados de consideración si se resolviesen estas cuestiones de distinto modo que lo ha hecho hasta ahora el Senado. Por esta razon me opuse al dictamen de la mayoría de la comisión, y por la misma dare mi apoyo al de la minoría que se está discutiendo.

El señor OLIVAN: Señores, los discursos que hoy se han pronunciado han dado nueva animación é importancia á la cuestión que nos ocupa, desartada ya de todo lo que pudiera llevar algun viso de personalidad, y satisfecha la mira ó exigencia de gobierno.

En mi concepto no puede el Senado aprobar el dictamen de la mayoría de la comisión, porque lastima la prerrogativa parlamentaria, y por consiguiente está en contraposición con la Constitución del Estado.

Cuando se presentó el dictamen de la mayoría de la comisión pedí la palabra en contra por considerarlo insuficiente; pero le voté porque era el que menos se apartaba de mis opiniones. Hoy no he votado la adición al dictamen de la minoría, á pesar de que combatiré ese dictamen con mis escasas fuerzas, y no la

he volado por parecerme que interrumpía de una manera violenta la discusión iniciada.

Desechado el dictamen de la mayoría, creo que debe ser tambien desaprobado el de la minoría, así como el voto particular, volviendo este asunto á la misma ó á otra comisión para que proponga de nuevo lo mas arreglado á la Constitución y á los buenos principios.

La cuestión está todavia intacta; no es de disciplina militar ni de prerrogativa parlamentaria: pertenece á otro órden, afecta al régimen constitucional, y por qué empequeñecer lo que es tan grande que no reconoce nada superior en lo humano?

La Constitución, señores, coloca al Trono á una grande altura, rodeado de amplias prerrogativas, y funcionando por su organismo natural, que es el Ministerio, el cual ejecuta todos los actos del poder supremo, teniendo la confianza de la Corona y de las Cortes.

El Parlamento á su vez vota las leyes, ejerce grande influencia en los negocios públicos y contribuye indirectamente á quitar y poner los Ministros. Este es el mecanismo constitucional y la estructura de la Constitución del Estado. El Parlamento representa los intereses de la sociedad, y el Senado es por su naturaleza y composición el que sostiene los intereses permanentes, porque es el Cuerpo regulador y conservador por excelencia.

Este Cuerpo ejerce entre sus prerrogativas funciones de mas elevado caracter; juzga á los Ministros y á los individuos de su seno, y conoce de los delitos que la Constitución determina. La importancia de tales atribuciones es grandísima, y por eso la Constitución del Estado se ha apresurado á vestir á este Cuerpo de inviolabilidad y de absoluta independencia, pues de otro modo no llevarían fuerza, autoridad ni prestigio sus deliberaciones. Mas esa inviolabilidad sería una palabra vana si se cerrasen á un Senador los labios y se le alejase de su asiento.

He aquí, señores, la cuestión resuelta en el terreno constitucional. La prerrogativa no tiene correctivo, como supuso el señor Ministro de la Gobernación, porque dentro de sus atribuciones es inviolable y no reconoce mas jueces que á Dios y á su conciencia.

Con efecto, señores, el Ministerio no tiene ninguna prerrogativa: tiene, sí, atribuciones, pero es responsable y justiciable por sus actos; no conviene que sea demasiado transitorio, y por eso tiene sobrados medios de hacer triunfar su política en las Cámaras cambiando la mayoría del Congreso de los Diputados por medio de nuevas elecciones y la del Senado por medio del nombramiento Real, sin tener otra limitación que su prudencia.

Los hombres que ocupan el poder deben ser los mas eminentes del país por su inteligencia, por su pureza y justa reputación, y por eso tienen generalmente á su favor las mayorías. Pero llega un caso en que no encuentran los medios para gobernar, ó en que por efecto de sus principios no pueden resolver las cuestiones que son exigidas por la opinión pública, y en ese caso deben ser reemplazados.

Si el Gobierno dispusiese aun de mayores medios y pudiera alejar de las Cámaras á los señores Senadores ó Diputados, y cambiar por este medio el voto de las mayorías, ¿cuáles no serían las consecuencias?

Si pudiéramos conseguir esto; si el poder estuviera depositado en los hombres mas dignos, ¿qué mayor ventaja apeteceríamos? Entonces el respeto á las prácticas constitucionales haría que todos los hombres diesen su apoyo á este Gobierno; pero desde el momento en que el Ministerio pueda cambiar las mayorías en minorías, dando una idea de su debilidad, las Cámaras quedarían desvirtuadas y falseada la Constitución; entonces sobrevendría una dictadura ministerial colegiada, que es bien mala dictadura, y aun peor si se reviste ó pretexta con apariencias parlamentarias.

Podría, señores, haberse adoptado otra combinación, diferente limitación de las atribuciones de la Cámara, aunque no la veo fácil, porque lo que existe es efecto de la experiencia y del raciocinio. Pero una vez hecha la de limitación, una vez trazado el círculo respectivo, la política mas diestra y mas acertada es dejar en libertad á cada una de las Cámaras en toda su prerrogativa. Lo contrario sería una política raquítica, mezquina, que no contribuiría mas que á desautorizarnos. Esta política está ya condenada por todos, levantándonos como nos llevaría al falseamiento del Gobierno representativo, el peor en este caso de los Gobiernos. Entonces, aunque las naciones vejejen en ese estado de desórden, llega una ocasión de crisis, y los Gobiernos dan una idea de su debilidad, sobrevienen las convulsiones y el remedio llega tarde.

Para continuar mi discurso, voy á hacerme cargo de un punto bastante delicado, si el Sr. Presidente cree que puedo hacerlo.

El señor PRESIDENTE: Se preguntará al Senado si puede V. S. continuar, porque han pasado las horas de reglamento.

Hecha la pregunta de si se prorrogaba la sesión, se acordó negativamente.

Orden del día para mañana: Continuará la discusión pendiente.

Se levanta la sesión.

Eran las cinco y media.

Nota. En la votación nominal verificada el 23 del corriente en el Senado, se puso entre los individuos que dijeron no á los señores *Marqués de Camarasa* y *Marqués de Santa Cruz*, en vez de poner *señor Cámara* y *señor Conde de Santa Cruz*.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Extracto de la sesión celebrada el día 30 de Marzo de 1853.

Se abrió á las dos menos cuarto con la lectura del acta de la anterior, que quedó aprobada.

Se mandó pasar á la comisión de actas un testimonio que presentaba el señor D. Francisco Lujan de la negativa del Juez de primera instancia de San Pablo de la ciudad de Zaragoza á la información de ciertos hechos referentes al acta de la misma.

El señor MADUZ: En uso del derecho que me concede los artículos 156 y 157 del reglamento, deseo dirigir al Gobierno de S. M. una interpelación sobre el triste y lamentable estado de la prensa periódica. Debo decir al Ministro antes que se sirva manifestar si quiere contestarme ó no, que cada interpelación que aquí se hace, que cada palabra que aquí se pronuncia en favor de la prensa periódica es, no diré motivo bajo ningún concepto, pero sí pretexto para que el censor se encarnice mas y mas con la prensa, y no permita que salga nada en los periódicos. Es necesario tratar aquí latamente esta cuestión, y yo me permito dirigir al señor Ministro de la Gobernación una interpelación sobre este punto.

El señor BENAVIDES, Ministro de la Gobernación:

El Gobierno desea, como el señor Maduz, que cese el estado irregular en que se encuentra la imprenta, y digo irregular porque no es legal, pues que la imprenta debe estar regida por leyes y no por decretos. A este fin se está trabajando incansablemente para presentar un proyecto de ley á las Cortes, el cual vendrá muy luego. Por esta consideración, y usando tambien de la facultad que me concede el reglamento, el Gobierno de S. M. aplaza la interpelación, y señalará día para que tenga lugar.

El señor MADUZ: Deseo que sea lo mas pronto posible.

Acto continuo obtuvo la palabra para hacer otra pregunta al Gobierno.

El señor PASTOR: Hace dos legislaturas que ya tuve el honor de dirigir al señor Ministro de la Gobernación que lo era entonces, la misma pregunta que repito ahora sobre un suceso de grande importancia para mi país. Dada la ley de arreglo de la Deuda se trató de arreglar y despachar definitivamente los expedientes de perjuicios y daños ocasionados por las facciones en la provincia de Guadalajara. Estos expedientes se hallaban archivados, pero cuando se reclamó esa Deuda á consecuencia de una Real orden, con el fin de que dichos expedientes se despacharan cuanto antes en la Diputación, resultó que no se encontraban; y haciéndose diligencias apareció que se habían vendido por papel viejo á 13 reales: los perjuicios que se han de irrogar á los individuos que tenían esos documentos presentados para justificar sus créditos son de la consideración que el Congreso reconozca.

Por consiguiente la pregunta que yo dirijo al señor Ministro de la Gobernación es: primero, si le constan los antecedentes de esos hechos de que yo tengo un conocimiento bastante exacto, porque los he visto allí mismo; segundo, si en caso de constarle puede asegurarse si están adoptadas las disposiciones convenientes para que parezcan esos documentos; y caso de no estarlo, si el Gobierno de S. M. estará dispuesto, como yo lo creo, á dictar algunas disposiciones que remedien el perjuicio que se ocasionaría por el lapso de tiempo, porque es sabido que todos estos documentos tienen épocas determinadas para su reconocimiento; y como no se sabe los que existen todavía, hay muchísimos interesados que tendrán que abrir su justificación dentro de los términos legales, y muchos de esos expedientes serán quizá de los que se hayan extraviado con grave perjuicio de los interesados á quienes haya que reconocer sus créditos, porque aunque algunos han aparecido casualmente en una chorrería, de los demás no se sabe.

El señor BENAVIDES, Ministro de la Gobernación: El señor Pastor ha hablado de cosas antiguas y extrañas á mi Ministerio; de consiguiente yo no puedo entrar á contestar á las particularidades de que S. S. ha hablado al Congreso: lo que únicamente puedo decir al señor Pastor es que puede estar seguro de que el Gobierno se enterará muy minuciosamente de todo lo que S. S. ha expuesto, y desde luego puedo ofrecerle que adoptará cuantas medidas sean necesarias y mas eficaces á fin de que no se siga perjuicio de tercero por cualquier extravío involuntario de papeles pertenecientes á esas personas de quienes ha hecho mérito el señor Pastor.

El señor PASTOR: Doy gracias al señor Ministro de la Gobernación, y le rogaría que tuviese la bondad de enterarse de esto, porque á pesar de ser antiguo, como S. S. ha dicho, sin embargo he hecho la misma pregunta en dos legislaturas y no he tenido contestación.

El señor BENAVIDES, Ministro de la Gobernación: El Gobierno contestará ó particularmente al señor Pastor ó oficialmente en el Congreso, como guste S. S.

El señor DOMENECH: Pido la palabra como secretario de la comisión inspectora de las operaciones de la Dirección de la Deuda pública y sus oficinas, para dar cuenta al Congreso de la memoria que ha redactado la misma comisión, cumpliendo con lo que previene la ley.

Ocupando en seguida la tribuna leyó dicha memoria, y manifestó después.

El señor PRESIDENTE: Esta memoria quedará sobre la mesa durante la sesión, se imprimirá, y con la anticipación competente se señalará día para que se proceda al nombramiento de la nueva comisión.

Orden del día: Continúa la discusión del dictamen de la comisión de actas sobre la del distrito de Cambados.

El señor MON: Al entrar ayer en el Congreso, muy lejos estaba de mi propósito mezclarme en la discusión de las actas que estaban señaladas. Ni las conocía, ni las había examinado; y aun es mas notable que ni en este momento las conozco mas que por lo que de su discusión he oído. ¿Por qué, preguntarán los señores Diputados, tomará la palabra el que está hablando si ni aun intención tenía de hacerlo? Por tres motivos especiales. El primero y principal por la actitud del Congreso desde el momento en que empezaron á discutirse estas actas después que los señores Ministros habían leído importantes proyectos de ley; segundo, por la lectura que hice de los dos dictámenes y la contradicción palpable que resaltaba en la conducta que en ellos ha observado la comisión; y tercero, porque las actas pertenecen á una provincia en la cual la comisión ha calificado cinco de graves; y cuando en una provincia hay cinco distritos en que tales cosas suceden, que la comisión, compuesta de personas tan respetables, declara que hay motivos para suspender la discusión hasta después de constituido el Congreso, y aun para la de anular la de uno de los distritos, alguna enfermedad oculta hay en la administración de aquella provincia que nos invita á la discusión para poder averiguarla.

Decía que en primer lugar llamó mi atención la actitud que había visto en el Congreso, porque parecía que la lectura que acababa de oírse del empréstito había absorbido la atención del Congreso, y que un asunto tan grave como el de actas iba á pasar sin fijar en él la atención. ¿Green los señores Diputados que puedan ser mas importantes 400 ó 500 millones de contribución que la discusión de unas actas? Pues qué, la legalidad de las actas, ¿no es la base fundamental de la Constitución del Estado? ¿Qué sería un Congreso si no estuviera fundado en la verdadera libertad política, sin la que no hay libertad civil, ni órden, ni hacienda, ni economías, ni presupuestos, ni medios de hacer empréstitos? Es tal mi convicción, que sin desconocer la importancia de los proyectos sometidos á la deliberación del Congreso, digo que, sin que seamos la verdadera expresión de la voluntad de nuestros comitentes, nuestra posición es falsa; todo es para mí de menos importancia, siempre que se me asegure la libertad en las discusiones del Congreso.

¿Es un mal el empréstito de la sesión de ayer? No lo sé; pero si en caso que lo sea desaparecerá con la discusión, que se arraigará para el porvenir; pero si no hay quien discuta, si no hay freno para el Gobierno, si puede obrar á su antojo, si no se le ponen obstáculos, si es que se excede en los impuestos ó en la

demanda de recursos, ¿cuál será el medio de establecer una buena administración, una prudente economía en los gastos públicos? Dos naciones hay en el mundo sobre las que debemos fijar nuestra atención, las mas ricas, las mas pobladas: estas son los Estados-Unidos y la Inglaterra. ¿A qué debe la Inglaterra su riqueza, su omnipotencia y su poder?

Yo tendré la honra de demostrarlo algun día en el Congreso: todo lo debe á su libertad política y á su Parlamento; y así es que no podré dejar de levantar mi voz siempre que crea que se menoscaba la importancia del Parlamento por la mala constitución de él, y porque se falsean las elecciones, que es la base en que se funda. ¿Y de qué se compone este Cuerpo? ¿Se puede componer de otra cosa mas que de los Diputados libres y legalmente elegidos por las provincias? ¿En qué está nuestra fuerza, señores? ¿Está acaso en el salón donde nos reunimos? ¿en el dorado techo que nos cubre? ¿en la importancia que queremos darnos? No, señores: nuestra fuerza está única y fielmente simbolizada en la expresión y en el voto de nuestros comitentes.

Y si para venir aquí se barrenan las leyes; si es preciso falsear la voluntad de los distritos, no seremos otra cosa que 340 intrigantes políticos que venimos aquí á hacer mercancía de nuestra posición en perjuicio de los intereses y del bien estar del país.

Y ¿por qué nos respetan los pueblos? ¿por qué somos considerados? Porque debemos serlo cuando ven que somos la expresión de sus necesidades, de sus sentimientos y de sus deseos. Esta es nuestra fuerza, y ¡ay del que en las circunstancias actuales no crea en ella y no mire al sistema representativo como la única áncora en que la monarquía constitucional se apoya, y la única que puede hacer frente á las grandes complicaciones que acaso nos reserva el porvenir!

Después de estas consideraciones me he dicho á mí mismo: ¿En qué consiste que en la provincia de Pontevedra hay cinco actas graves, y que por todas partes brotan las protestas, las quejas y las reclamaciones? ¿En qué consiste que hay esa dificultad para conocer la expresión de la voluntad legal del país? ¿Consiste acaso en la ley electoral? ¿Es acaso porque la propiedad territorial ó la industrial tenga alguna influencia tan superior que cobija las voluntades? ¿Consiste acaso en que el espíritu revolucionario, en que las sociedades secretas, en que los elementos de disolución que se presentan á los Estados modernos impidan que la voluntad de la provincia se manifieste? Nada de esto: ¿pues en qué consiste? Lo diré francamente: en mi sentir todos los males, todas las consecuencias funestas que tocamos en las elecciones de esta provincia y de las demás, son obra exclusiva del Gobierno; y hablo únicamente del Gobierno, pues tal vez los señores Ministros que están sentados en esos bancos, no tengan parte, ni conozcan los hechos, y tal vez contribuirán con su voto á que se corrijan los abusos de que nos lamentamos.

Comenzaré por decir que el Gobierno de S. M. nombró Gobernador de aquella provincia para dirigir las elecciones á una persona que había sido separada por el Gobierno anterior de un juzgado de primera instancia que tenía en la capital; y se había creído conveniente, no solo que fuera trasladado de aquella provincia á otra, sino que fuera privado de destino: así es que el Gobernador se propuso combatir á ciertas y determinadas personas; y si esto era cierto, las elecciones no era posible que dejaran de resentirse de todas las violencias y tropelías que obligan á la comisión á decir de unas que son graves, de otra que debe anularse, y de otra que los hechos son de tal naturaleza que obligarían á anularla, pero que no están probados.

No podía ser otro el resultado de enviar á una provincia para un objeto determinado á una persona que naturalmente abrigaba en su corazón el resentimiento contra aquellos que justa ó injustamente creía que habían sido causa de su desgracia; y por consiguiente habrían sido causa de su desgracia, y por consiguiente privaciones de Alcaldes, destituciones de empleados, casas derribadas bajo pretexto de ornato público, y otras violencias de este género.

Otro hecho, porque me propongo ser muy breve á fin de no involucrar con consideraciones políticas la discusión principal, como ayer sucedió desgraciadamente. Yo pregunté á los señores de la comisión: dos actas de Pontevedra se presentan aquí, una la del Prado y otra la de Cambados; en una dice la comisión que se anule, y en la otra dice que se apruebe. ¿Hay alguna prueba particular especial en un acta que no haya en la otra? (El señor Posada Herrera pide la palabra.) Yo me alegraré mucho que mi amigo el señor Posada me convenza; pero yo lo que veo es que si los hechos están probados en Lalin ó Prado, lo están tambien en Cambados; y nótese una circunstancia muy marcada, de que sin duda se olvidó ayer mi amigo el señor Posada, pues de su lealtad ayer no puedo creer otra cosa, y es que al retirar ayer el dictamen de Lalin y dejar el de Cambados, se llevaron las pruebas principales de la ilegalidad ó nulidad de esta última.

¿Cuáles son las pruebas que tiene la comisión para anular el acta de Lalin? Las protestas de los electores; pues los mismos electores que deponen de lo sucedido en Prado, deponen de lo sucedido en Cambados: los mismos vicios que acusan en Prado acusan en Cambados. ¿Es por información de testigos? No, porque en Lalin no hay tal información; no hay mas que la protesta. Nos decía ayer el señor Posada que no hay mas que la protesta de tres electores en Cambados; pero esto es una equivocación, pues son tres, mas los 26 que están en la de Lalin: de consiguiente si las razones son las mismas deben producir igual consecuencia.

Pero dejando esto aparte, decía que la culpa principal de los males de que hoy me quejo está en mi concepto en el Gobierno de S. M., y decía ayer el señor Ministro que en el Congreso no deben aparecer mas personas que las de los Ministros responsables, y que no se debe argumentar contra las Autoridades ó agentes subalternos.

He oído hace dos años en este Congreso á muchos señores Diputados que la culpa de los males que había en las elecciones era de la ley electoral, y que era preciso variarla; yo no estoy conforme con estas ideas. Yo conozco que hay que introducir en las leyes aquellas mejoras que la experiencia acredita ser necesarias, pero que no varían de ninguna manera la esencia de la misma ley: mas digo, los males de que nos quejamos, los remedios que buscamos no pueden encontrarse en ninguna ley, aunque sean angeles del cielo los que vengan á establecerla: la mejor ley del mundo naufragaría en la mala aplicación que se está haciendo de ella: mas aun, no es posible encontrar otras garantías para la legalidad de las elecciones que las consignadas en la ley electoral.

Tambien oigo proclamar hace tres ó cuatro años que lo que falta en esa ley es la penalidad de los funcionarios públicos que intervienen en las elecciones; y esto lo tengo como insuficiente, y aun como funesto; porque si se estableciera una ley penal tal como quieren varios

hombres políticos, siguiendo el método que hasta aquí, resultaría una de dos cosas: ó que en un período de seis años estarían encausados todos los Jefes políticos, todos los Alcaldes, todos los que intervieran en las elecciones, y sería un estado insostenible, un estado insostenible, ó una impunidad absoluta como la que hay ahora. Yo pregunto: ¿Cuántos son los permisos que se han concedido para encausar á Jefes políticos? ¿Cuántos obstáculos no han puesto los Jueces de primera instancia para probar los hechos? Y ¿quién debe ser el agente principal para el castigo de los delincuentes entre los funcionarios públicos? El Gobierno de S. M. Donde quiera que encuentre una elección viciada, es el único que debe mandar y hacer que se castigue al que hubiere faltado. Y ¿qué influencia tenemos nosotros? No queda más que la acusación de los Ministros, la discusión en el Parlamento, las manifestaciones por parte de los electores.

Pero seamos imparciales, y acusémoslos á nosotros mismos, sin achacar toda la culpa á los Ministros. Vienen las actas, y ¿qué es lo que hacemos? Procuramos nombrar una comisión compuesta de individuos de una misma opinión, y luego cuando se presentan las actas, nos abstenemos nosotros mismos de tomar parte en la discusión de ellas, y yo el primero; y así es que no las discutimos, ó las discutimos mal: hacemos argumentos, y se nos contesta que esos son los argumentos constantes de las oposiciones: denunciamos hechos graves, y se nos contesta que no están probados: pedimos que pasen al Gobierno para que se pruebe, y votamos nosotros mismos que no se remitan, como sucedió ayer. ¿Cuál es pues el remedio, cuál es la garantía de una ley, si no tratamos de hacer que se cumpla? ¿De qué sirve la penalidad, si no la hemos de exigir? ¿Qué sucede en el caso presente? Que una comisión compuesta de personas dignísimas dice que los hechos son graves, que si fueran ciertos el acta es nula, pero que no están probados: acude el interesado á un Juez de primera instancia, y este se niega á admitir la prueba: pedimos que se pase al Gobierno un tanto de lo que resulta, y votamos que no pase: luego el Ministro de la Gobernación se levanta, y dice que no está por las informaciones, que aunque cree que en algún caso pueden ser útiles, en general no. Pregunto entonces: ¿cómo se prueba que es el verdadero Diputado el que va á venir aquí, si es cierto lo que se dice? Será Diputado legalmente desde el momento en que el Congreso lo vote, porque ejerce una facultad constitucional; pero en mi opinión particular, en mi apreciación interior, y yo me guardaré bien de decirlo, no puede representar bien aquel distrito, porque no tiene las condiciones indispensables para ello.

Señores, yo no encuentro mas medio que el que se practica en Inglaterra, en ese país modelo del Gobierno representativo, siempre que lo que allí se hace no esté en oposición con nuestras costumbres. No quiero que se copie inmediatamente lo que allí se hace; pero sí deseo que se busque un medio que nos dé los resultados que apetecemos. En Inglaterra se nombran por la Cámara 400 individuos, y de estos se sortean 30; de estos 30 se concede á los dos partidos en que debe estar dividida la Cámara que recusen igual número, y viene á quedar una comisión compuesta de 14 individuos, la cual se constituye en tribunal, recibe las pruebas, oye á los abogados y decide la cuestión. De una manera análoga á esta pudiéramos conseguir el resultado apetecido. Hay mas todavía; y es que si los abusos que esta comisión ha tocado llegan á ser tales que deben llamar la atención del Parlamento, se hace una información indagatoria para conocer políticamente los males que se han tocado y aplicarles el oportuno remedio: así es que todos los *bills* proyectados respecto á las actas, y acordados por el Parlamento, han sido el resultado del juicio de los Diputados que componían esas comisiones indagatorias sobre la corrupción electoral.

Es una equivocación creer que en Inglaterra la corrupción consiste en comprar los votos: los que allí ejercen influencia la hacen valer en los colegios electorales por otros medios. Y aunque todavía no se han corregido todos los males que había, sin embargo, se han corregido en su mayor parte.

Vuelvo á mis cargos al Gobierno. ¿Cuáles son los defectos que resultan en las actas desde que hay elección directa? ¿Ha habido algún motivo popular? ¿Ha habido algún acto de corrupción por la gran propiedad, comprando los votos? No, señores: pues ¿qué ha habido? Abusos de las Autoridades encargadas de ejecutar las elecciones. ¿Dónde empiezan los abusos? En la formación de las listas. ¿Quién las forma? Los empleados del Gobierno. ¿Qué mas abusos se han cometido? La constitución interior de las mesas interinas, llamando á formarlas á los que no lo están por la ley. ¿Y quién hace esto? Los Alcaldes.

Otro abuso es el leer las papeletas. ¿Y quién las lee? Los presidentes de las mesas. La coacción, que es otro de los abusos cometidos, sabe bien el Congreso que no pueden cometerla los particulares, porque no hay ninguno tan fuerte en este país que pueda ejercerla. Las coacciones pues son de los agentes del Gobierno. ¿Y dónde las ha habido? Donde se han puesto Correjidores, donde ha habido empleados del Gobierno.

El señor Ministro de la Gobernación estableció ayer una teoría que será mas ó menos acertada; pero casualmente se está practicando hoy en España todo lo contrario de lo que S. S. dijo. Dijo S. S. que no se podía formar causa ni perseguir á los funcionarios que entendiesen en las elecciones por aquellos hechos que tuviesen una esencial ligazón con las mismas, para que la cuestión pudiese venir íntegra al Parlamento. Pues, señores, en los distritos de Chantada y de Quroga están condenados á prisión mayor los presidentes y escrutadores de mesas por hechos enlazados con la lectura de las papeletas en la votación de Diputados que no habían sido vencidos y que fueron aprobados. Esto sucedió en las elecciones anteriores, y he creído conveniente citarlo, para que se vea la poca uniformidad que hay entre nosotros en materia de elecciones.

Me habia propuesto únicamente llamar la atención sobre los hechos denunciados; pero ya que estoy en el uso de la palabra, no puedo menos de decir al Gobierno de S. M. que uno de los males mas graves que traen las elecciones, es la imposición de candidatos á las provincias, sin permitir que los distritos manifiesten libremente su voluntad, con lo cual falta la lucha de los partidos políticos y de los principios, estableciéndose en su lugar la de personas contra personas, para cuyo triunfo es preciso echar mano de todos los medios reprobados.

Cuando los partidos luchan frente á frente, el que resulta elegido se presenta aquí como la expresión de la opinión de los que le han enviado. En España, de algunas años á esta parte, los Ministerios se forman por consideraciones de personas mas que de principios, y así es que para sostenerse tienen que buscar personas, las cuales, para ser elegidas Diputados, no llevan á los

distritos mas importancia que la de ser protegidos por el Gobierno.

¿Por qué ciertas personas hemos sido combatidas en esta elección, y otras han sido apoyadas, perteneciendo todas al partido moderado? ¿Por qué esta distinción, cuando todos votamos la presidencia del señor Martínez de la Rosa, la cual trajo la disolución del Parlamento anterior?

¿Qué razón ha habido para que el Sr. Martínez de la Rosa, con quien casi nunca he tenido divergencia en opiniones políticas, y de quien tanto he aprendido, haya sido apoyado por el Gobierno, y se haya combatido mi candidatura y la de otras personas? No hallo la razón: y esta conducta produce una confusión y una anarquía en los distritos que á nada bueno conduce. Yo no puedo creer que se nos combatiese, como se me dijo, por haber firmado un papel publicado por el comité electoral de Madrid, pues tambien pertenció á él el señor Martínez de la Rosa, y que tambien firmaron en otras ocasiones los señores Llorente y Benavides. ¿Está prohibido por alguna ley que los electores se reúnan, discutan y dirijan manifiestos á los demas electores? ¿No ha sido esta constantemente la costumbre del partido moderado? Sí, señores, y la de todos los partidos; y tanto ha sido así que los principales autores de la persecución que se ha hecho á los comités, los señores Bertran de Lis y Bravo Murillo han formado parte de los comités en otras elecciones, y han dirigido alocuciones mas fuertes que las que se han dirigido en la última lucha electoral; y conviene á los que jamás nos hemos separado de las filas del partido moderado que esto se aclare perfectamente.

Desde el año 37 el partido progresista y el moderado, cuando se han acercado las elecciones, siempre se han reunido formando sus comités para dirigirse á los electores. En 4839, disueltas las Cortes por decreto de 4.º de Junio, hubo una gran reunion de individuos de ambos Cuerpos colegisladores pertenecientes al partido moderado, en la cual se acordó que se nombrase una comisión que sirviese de centro para trabajar en la lucha electoral. En el *Correo nacional* del 15 de Julio se insertó la manifestación de la comisión, y la firmaban personas sumamente respetables, tales como el señor Duque de Castroterreño y otros. Dice así (la leyó). Si esto se hubiera hecho ahora, ¿qué se hubiera dicho?

El señor Benavides en el año 39, disueltas las Cortes, firmó una manifestación que se insertó en el *Eco del Comercio* del 7 de Diciembre, en que hacia la historia de aquel Congreso, y la firmaban tambien el señor Ayala y Morla y otros.

En el año 43, durante la regencia del General Espartero, en 7 de Enero se publicó una manifestación que firmaban los señores Marqués de Casa-Irujo, Rivaherrera, Pidal, Carrasco, Conde de San Luis, Isturiz y otros.

Tambien en el año de 4843, no siendo ya Regente el General Espartero, hubo una gran reunion electoral, presidida por los señores Olzaga, Gonzalez Brabo y Bertran de Lis, Ministro que ha sido últimamente.

El actual señor Ministro de Hacienda D. Alejandro Llorente en el año 4844 perteneció tambien á otros comités y firmó un manifiesto ó alocucion del cual voy á leer una pequeña parte al Congreso. (Lo leyó.) Y bien, señores, ¿cómo es posible que por haber formado parte del comité en el año pasado de 4832 hayamos sido tratados como todo el mundo sabe, y excluidos de las urnas electorales, enviando á las provincias personas importantes que nos combatieran, con lo cual se ha causado tan grande excision en el partido moderado? ¿Y por qué nos reunimos? Porque vimos en peligro las instituciones y amenazado el Gobierno representativo. Nos reunimos porque el Ministerio anterior publicó un programa en que se amenazaba la existencia del Gobierno representativo, y se dijo que iban á venir Diputados que aprobaran aquel pensamiento.

Entonces creimos que debíamos ponernos al frente de las elecciones, para que viniesen personas que votasen contra aquellos proyectos del Gobierno. Aquellos Ministros los combatieron, y los actuales han hecho lo mismo; pero estos últimos, ¿con qué objeto? Si desde el primer día hubieran enseñado la reforma que han presentado, es muy probable que todos hubiéramos estado á su lado: la reforma presentada no merecia que se impidiera que vinieran aquí Diputados, ni para apoyarla ni para combatirla. Y no se debia haber causado esa excision en el partido moderado. Algo podrá decirse sobre la oportunidad y conveniencia; pero en la esencia influye tan poco en la marcha del Gobierno representativo, que digo francamente no merecia que se hubiera combatido á los que aspiraban á ser Diputados para conservar la Constitución que habian jurado, y que nuestra REINA habia sancionado. Nosotros nos unimos para procurar por los medios legales que no se aprobasen algunos proyectos que en nuestra opinion destruian el sistema representativo.

Se nos ha hecho el cargo grave de decir que habíamos abjurado de nuestras opiniones formando alianza con el partido progresista. Sí, señores: nos unimos y estamos unidos á él. ¿Y para qué? Para conservar la Constitución de 1845, y ante todo el trono de Doña Isabel II, REINA constitucional de España. Con ellos combatí en este mismo recinto cuando estaba bajo otra forma diferente. Con muchos de ellos tomé un fusil para defender á la REINA contra D. Carlos, contra el enemigo comun, que venia á arrebatarlos la REINA, la Constitución, la libertad.

Y siempre que peligran estos objetos, yo estaré con el partido progresista; yo tomaré un fusil, y después combatiré en el Parlamento sin haber abjurado de los principios que profeso. (Bien, bien.) No somos todos unos para defender á la REINA y á la Constitución de 1845? Ponedla en peligro, venid, enemigos de ella, con cualquier disfraz, y nos hallaréis unidos á los que creemos que no hay otra salvación para España que Isabel II y la Constitución de 1845; á no ser que algun día se quiera reformar por los medios legales y convenientes.

En este terreno comun todos tenemos iguales deberes que cumplir; pero después de pasada la tempestad; después de combatido el enemigo comun, ellos en aquellos bancos, y nosotros en los nuestros conservaremos aquellas ideas que hemos tenido constantemente en pro del bien precomunal; porque para mí, señores, no hay mas salvación para España que el Gobierno representativo y el trono de Doña Isabel II.

El señor POSADA HERRERA: Señores, la comisión tiene muchísimo gusto en levantarse á contestar al elocuente discurso pronunciado por el señor Mon: así lo exige el bien, las formas templadas con que S. S. se ha dirigido á la comisión, los sanos principios de Gobierno que ha sentado, sin descender á detalles inútiles, que solo sirven para agriar las cuestiones.

Tres son los puntos que ha abrazado el discurso de S. S. El primero se ha referido á consideraciones generales respecto de las elecciones, y de los medios de evitar los abusos que todos lamentamos.

El segundo es relativo á las contradicciones en que, segun S. S., ha incurrido la comisión en las actas de Cambados; y el tercero ha sido dirigir cargos al Gobierno por la conducta que ha observado con S. S. y sus amigos en estas elecciones, y por el nombramiento de Gobernador de Pontevedra.

Estando presentes los señores Ministros, ellos contestarán á los cargos que S. S. les ha dirigido. Pero la comisión no puede menos de hacerse cargo de los vicios de que S. S. acusa á las elecciones últimas y á las pasadas, y de los medios que S. S. propone para remediarlos.

La utilidad y ventaja del Gobierno representativo es incontestable, pues esta discusión y la de los dias anteriores prueba que no solo sirve para evitar muchos males que ocurren en la Administración de un Estado, sino que tambien cura otros que son inherentes á otros Gobiernos. La comisión celebra que el Sr. Mon haya sentado este principio. ¿Cuáles son, señores, los antecedentes de la política electoral, los vicios de que se la acusa, y los medios de llegar á una situación mejor? La conducta del Gobierno actual en esta parte, ¿es mejor ó peor que la de los anteriores? La ley electoral actual, ¿es peor que las leyes electorales y los medios de que otros Gobiernos se han servido para ejecutarla? Señores, es necesario tomar las épocas con todas sus circunstancias para poderlas comparar con otras épocas que pasaron.

No creo, señores, que nadie pueda comparar la ley electoral de 1845 con la de 1837; pues los defectos de esta ley y la falsificación de la voluntad pública son tan conocidos de todos que no necesito detenerme en ello. No hay uno que no reconozca la inmensa ventaja que la ley electoral de 1845 lleva á la de 1837. Es verdad que el clamor que se ha levantado contra la ley de 1845 desde que se publicó ha ido creciendo cada dia mas; pero esto no prueba que no hayan existido en un principio como existen en el dia. Y qué ¿en las elecciones de los años 46, 50 y 54 no habrá habido los mismos abusos que en estas elecciones, y que todos lamentamos?

Las elecciones del año 46 se hicieron poco tiempo después de haberse formado las listas electorales; y como no se conocian perfectamente las condiciones de las personas que debian ser incluidas en ellas, el Gobierno tenia una grande influencia que no han tenido los posteriores. En aquella época el poder judicial influa en las elecciones, y esto se ha remediado posteriormente por medio de un Real decreto: así es que desde el año 4846 hemos adelantado en dos cosas: primera, en que las listas electorales se acercan mas á la verdad que las anteriores; y segunda, en que se ha excluido á la Autoridad judicial de intervenir en las elecciones. Los mismos vicios que hoy existen habian antes en las elecciones, sino que no estaban tan de relieve como hoy. Antes, lo mismo que ahora, habia dos vicios gravísimos que la comisión reconoce y lamenta, que son, violencia de parte de las Autoridades que influyen en las elecciones, y falsedad en las mesas electorales.

La comisión tiene el convencimiento profundo de que esos son los dos vicios radicales de estas elecciones y de las pasadas, y por eso ha declarado graves las actas en las cuales hubiese una acusación medianamente fundada de falsedad ó de prisión por insignificante que fuese.

Señores, si se han de desterrar los vicios de la elección es preciso que el Congreso sea el primero en dar el ejemplo de una rigurosa aplicación de los principios que se adopten en la materia, y es necesario que la Administración coadyuve tambien, y que el sistema penal sea un estímulo para realizar ese objeto. Estos tres medios reunidos son bastantes para cortar todos los vicios electorales que deploramos.

Se publica una ley en España en la GACETA, y casi siempre el Gobierno no se cuida de dictar aquellas medidas que son indispensables para llevarla á cabo; y esto es lo que ha ocurrido con la ley electoral de 1845. De esa falta de reglamentos precisamente es de donde nacen todos los vicios que se achacan á la ley. Con las instrucciones necesarias las listas se hubieran formado como era debido, y no tendria el Congreso todos los dias que ocuparse de si hay electores que no deben serlo.

Si se hubiesen dado las instrucciones necesarias á la Autoridad judicial, no sucederia que unas veces no se atreva á admitir informaciones, y otras se propasa hasta reducir á prisión por motivos concernientes á la elección. ¿Por qué no se les ha dicho: En tales casos debeis admitir informaciones, en tal otro no, y esperar á la resolución del Congreso? El no haberlo hecho es un cargo que pesa sobre todas las Administraciones que ha habido.

¿Y no seria tambien muy conveniente que la ley penal coadyuvase al mismo objeto? Sí, señores, y de esa manera la ley electoral se observaria estrictamente.

Voy ahora á contestar á la parte de hechos de que se ha ocupado el señor Mon.

Dice S. S. que por qué presenta la comisión dos dictámenes tan contrarios en el acta del distrito del Prado y en la de Cambados, siendo los mismos los hechos. Si los hechos son los mismos, en primer lugar no están completamente probados, y en segundo no son los mismos que han guiado á la comisión en uno y otro caso.

En el acta del Prado hay un documento firmado por el Alcalde-Corregidor con el sello de la alcaldía, en el cual se dice que se imponen 300 rs. de multa al elector fulano de tal, porque persiste en hablar á los electores para que no voten al candidato del Gobernador; y esto solo basta para anular el acta. Segundo hecho: el Alcalde-Corregidor prendió al promotor fiscal, y le tuvo detenido entre la Guardia civil y tropa del ejército á vista de los electores, delante del sitio donde se verificaba la elección. ¿Tendrian los electores libertad de votar cuando veian que delante del local, por causa de la elección, estaba presa una Autoridad? Esto bastaba por sí solo tambien para anular la elección. Y estos dos hechos que he citado del acta del Prado, no tienen ninguna relacion con el acta de Cambados.

Se dice que el Diputado electo por Cambados es el Alcalde-Corregidor del Prado, pero esto es una cosa puramente casual; y ha llamado la atención del señor Mon el que la protesta que hacen 26 electores se dice que lo mismo sucedia en un distrito que en otro; pero es necesario tener presente que se encuentran á grande distancia.

Yo creo válida esta elección de Cambados; pero me ha costado mucho trabajo aprobarla; y si hubiera tenido el menor medio legal para anularla, la hubiera anulado. Pesaba sobre mí y aun pesa la misma preocupación que pesa tambien sobre el señor Mon; pero cuando se va á ser Juez es necesario examinar los hechos, y fallar con imparcialidad.

Señores, la conducta observada por el Corregidor del Prado me mueve á hacer al Congreso una observación. Cuando se publicó el Código penal se quitó á las Autoridades administrativas imponer multas, prender, encarcelar &c., y como en este país se cree generalmente que para gobernar es menester tener ciertos me-

dios de fuerza, reclamaron las dichas Autoridades, y el Gobierno varió el sistema del Código penal, verdaderamente protector de la libertad individual, y las dió ciertas atribuciones que antes tenían. Señores, si se quieren extirpar de una vez las violencias de que nos quejamos, es preciso que las Autoridades que intervienen en la política no puedan imponer multas, y meter á un hombre en la cárcel cuando quieran. Esas tropelías que se cometen, se cometerán bajo todas las Administraciones, sea la que quiera la voluntad del Ministerio. Cuando esa reforma se hizo en el Código penal, lamenté las consecuencias que habia de tener en el porvenir, y en estas elecciones y en las pasadas he tenido un comprobante de la exactitud de mis vaticinios.

Creo haber contestado al señor Mon, y haber demostrado que la comisión ha estado en su lugar al presentar los dos dictámenes, pues los hechos son enteramente distintos, y en algun distrito están probados de una manera concluyente, y en el otro no hay la prueba en que se funda la comisión.

El señor BENAVIDES, Ministro de la Gobernación: Señores, me veo por segunda vez obligado, contra mi voluntad, á tomar parte en la discusión de una de las actas de la provincia de Pontevedra; y siento mucho que no podré contestar, en los breves momentos que voy á ocupar la atención del Congreso, al discurso que ha pronunciado el señor Mon, en el cual ha tocado tantos y tan graves puntos.

S. S. se propuso tratar de las actas de Pontevedra, pero se veia ahogado en tan estrecho horizonte, y ha tenido que buscar espacios mas dilatados, hablando de la política pasada, de la presente y de la del porvenir, recordándonos las prácticas de los Estados-Unidos, de la Inglaterra y de la Francia, viniendo por último á defender con la energía que lo caracteriza los principios indelebales por los cuales ha peleado y está dispuesto á pelear siempre.

¿Cómo podré yo contestar á tantas y á tan diferentes materias de que se ha ocupado el Sr. Mon? No es posible, repito, contestar en tan breves instantes á todo lo que S. S. ha dicho: mañana empezará una discusión solemne, de mucha importancia; y segun tengo entendido debe inaugurarla un orador amestrado en estas lides, hombre de gran importancia política, aunque demasiado modesto, á quien con sentimiento de todos hemos visto retirarse estos últimos años de la vida pública, si bien de súbito ha vuelto á aparecer en la escena política, y en esa grande discusión es donde deben ventilarse las grandes cuestiones que ha tocado el señor Mon.

Esto no rebaja á S. S., sino que por el contrario, lo ensalza; pues debe considerarse como unas visperas, aunque visperas muy solemnes para la función solemnísimas que mañana debe empezar en el Congreso.

El señor Mon ha emitido muy buenas doctrinas que yo apruebo acerca del modo de hacer las elecciones y del modo de verificar las operaciones electorales; y con este motivo nos ha hablado de las prácticas de otros países, invocando las de Inglaterra, las mismas que yo invoco y que deben invocar todos los Parlamentos del mundo.

Es indudable, como ha dicho S. S., que Inglaterra debe todo á su Parlamento. Esto, señores, depende de una porción de causas que existen solo en aquel país, privilegiado por muchas circunstancias. ¿Puede una nación quejarse de no estar en las condiciones geográficas de Inglaterra? Pues esa es una causa, y otra es su historia y su tradición. Allí no tienen Constitución de 1837 ni de 45, sino una tradición de 48 siglos; y las cuestiones mas difíciles que se agitan en los Gobiernos representativos se resuelven fácilmente, con ese buen sentido que distingue á sus habitantes, y con ese deseo ardiente de contribuir todos á la felicidad de su patria. Y estos sentimientos todavía se ostentan mas en los hombres que se reúnen en su Parlamento.

Llega á tal punto, señores, la abnegación de los hombres públicos en aquel país, que hasta las oposiciones tiran y arrojan las armas por no convertirse en principios de hostilidad cuando remotísimamente creen que puede haber perjuicios para el país.

Así se condujo aquella grande oposición de hombres gigantes, que peleaban con otros gigantes, en tiempo de la revolución francesa, cuando por una parte se defendía el famoso Ministro Pitt, y por otra le combatian los no menos célebres oradores John Sheridan y Burke. Cuando estaban empeñados en lo mas vivo de la lucha, y la oposición queria á toda costa derribar al Ministerio, ocurrió un suceso muy trágico, que fué la pérdida de la razón del Rey; y el Ministerio estuvo por espacio de tres á cuatro meses gobernando la Inglaterra, sin poder tomar la vena del Rey, y no hubo un solo orador de aquella oposición tan atrevida que lanzase la mas pequeña alusión á aquel hecho tan trascendental.

Dejando esto á un lado, voy á hablar, aunque sea descendiendo mucho, del acta del distrito de Cambados. Convento en que las informaciones sobre teorías no pueden conducir á nada; pero sobre hechos caben informaciones. Ayer mismo recibí el Gobierno y remití al Congreso un documento sobre el acta de Cambados, en el cual 26 electores denuncian hechos que otros 43 electores dicen en otros documentos que son falsos. De manera, señores, que si hubiéramos de atenarnos solo á las informaciones, en último resultado no sabríamos á qué atenernos.

Pero hay mas: en ese mismo expediente hay dos oficios firmados por el Corregidor de Lalin, en vista de los cuales la comisión ha pedido la nulidad del acta por la coacción violenta que se ha ejercido. Y ¿quiere saber el Congreso lo que últimamente aparece de eso? Pues ese Corregidor que actualmente se halla en Madrid, por ser el candidato del distrito de cuya acta nos ocupamos, dice que el sello de esos oficios es falso; que las firmas que aparecen como tuyas lo son tambien, y que va á plantear la querrela de calumnia. Yo me abstengo de decir mi opinion sobre esto, y no hago mas que referirlo al Congreso.

Es verdad que el Gobierno tiene que responder á los cargos que se hagan contra sus funcionarios, pero esto es cuando conociendo el Gobierno las faltas de sus agentes, no pone remedio. El Gobernador de Pontevedra no era un Juez separado, sino que estaba ejerciendo sus funciones en Santander, segun me dice el señor Ministro de Gracia y Justicia en este momento. Se ha hablado mucho de los actos de esa Autoridad, y alguna preocupación tendrán sobre esto los señores Diputados por haber calificado de graves la comisión cinco actas de la misma provincia; pero el Gobierno ha querido que venga íntegra la cuestión al Congreso; y si se han cometido allí los desmanes que se dicen, el Gobierno tiene el deber de castigarlos.

He dicho y repito que el Gobierno ni puede, ni debe, ni quiere tolerar ninguna coacción, ningún atentado que se haya cometido en las elecciones; pero dice el señor Mon que cuántos procesos se han entablado hasta ahora: ninguno; pero tampoco se ha negado.

Lo que S. S. ha dicho acerca de la costumbre inglesa

en materia de elecciones, eso será bueno para reformar la ley electoral; y si S. S. u otro señor Diputado presenta una reforma oportuna y convence al Congreso de su utilidad, indudablemente se adoptará, pues todos convenimos en que es preciso reformar la ley electoral. El hablar de penalidad no es una cosa nueva, pues esta penalidad para los hechos punibles está en el Código, y tal vez lo que falta es ponerla mas á la vista en la ley electoral.

Ha dicho S. S. que se acostumbraba á imponer candidaturas en los distritos: ya he dicho desde el primer día que el resultado de las elecciones probaba que eso no era exacto, pues los que han sido elegidos tienen condiciones para serlo y no hay tantos empleados del Gobierno como en otras ocasiones, y puede decirse que todos los Diputados son naturales de los distritos en que han sido elegidos.

La última parte del discurso de S. S. se refiere á hacernos un cargo por haber disuelto la comision central de elecciones: no entro hoy en esa cuestion, entraré quizá mañana en ella u otro día, y explicaré las diferencias que existen entre el comité ó comision que habia en 1837, en 1839, 1840 y 1843, y el que existia pocos meses hace, y presentaré la situacion respectiva de cada uno de los diferentes Ministerios, y particularmente la del que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso: por ahora contestaré á S. S. con otra pregunta á la de S. S.

Nos decía ¿por qué habeis combatido nuestras candidaturas, cuando nuestros principios eran moderados y seguimos la bandera política del Presidente de las Cortes, del dignísimo señor Martínez de la Rosa, de quien decía S. S., y digo yo tambien, que no hay ninguno que haya entrado en el estadio político de los tiempos antiguos y modernos nuestros, que no haya tenido mucho que respetar, que admirar y que aprender? Es cierto esto, señores; pero yo pregunto al señor Mon: ¿por qué nos haciais la oposicion cuando el señor Martínez de la Rosa habia sido repuesto en su destino, y cuando habian cesado las causas que le habian obligado á hacer dimision? Y aquí debo decir que si he combatido ciertas candidaturas, ha sido contra mi voluntad, y en cuanto las leyes me lo permiten.

El Congreso concierne que no he hecho mas que deslizar la cuestion; pero no se entienda que deo contestado al discurso del Sr. Mon, pues el Gobierno se propone hacerse cargo de él en las muchas ocasiones que se presentarán en lo sucesivo, y se promete hacerlo satisfactoriamente.

El señor MON: He celebrado mucho la reposicion del señor Martínez de la Rosa; pero la hubiera celebrado mucho mas si esa reposicion hubiera sido al día siguiente de la caída del Gabinete anterior. Aquel día hubiera sido una bandera; retardada, ha sido satisfacer un acto de justicia.

Hasta que el Gobierno tomó la iniciativa contra mí, y creí que estaba en el derecho de defenderme, no he hecho ningun cargo al Gobierno.

En cuanto á lo que nos ha dicho S. S. de Inglaterra, diré que tres meses enteros estuvieron Fox y Sheridan dirigiendo ataques á Pitt. Si en Inglaterra hubieran influido en las elecciones los empleados como en España, el Gobierno representativo hubiera desaparecido completamente. En Inglaterra no ha habido ley electoral hasta el año 1838.

El señor POSADA HERRERA ha dicho que ha aprobado el acta de Cambios con grandísimo sentimiento, porque tiene la conviccion de que allí han pasado cosas terribles; pero que la aprueba, porque no se han justificado esos hechos, y ¿no puede el Gobierno averiguar de parte de quien está la verdad?

El señor POSADA HERRERA: La comision necesita ser muy cauta para hacer ciertas manifestaciones: lo que yo he dicho es que temia que hubiesen ocurrido esos hechos; no que creyese que habian ocurrido.

El señor MARQUÉS DE PIDAL: Al referirse á mí el señor Ministro ha padecido una grave equivocacion: yo siempre he dicho que habia dos clases de informaciones: una de apreciacion, en que dicen los electores que creen que ha habido coaccion; y otra de hechos materiales. En el acta de que nos ocupamos se habla de estos hechos, y dice la comision que si fueran ciertos, producirian la nulidad del acta, y como el Juez de primera instancia no ha admitido las pruebas, por eso pedimos que se hagan.

El señor BENAVIDES, Ministro de la Gobernacion: Existe la diferencia que dice S. S. entre unas y otras informaciones; pero es lo cierto que en esas informaciones de hechos vienen luego otras que desmientan á las primeras.

Si mas discusion se puso á votacion el dictamen, y pedido por suficiente número de señores Diputados que fuese nominal, así se verificó, y resultó aprobado por 84 votos contra 65, segun aparece de la siguiente lista.

Señores que dijeron sí:

Hurtado, Valey, Benavides, Llorente, Valero y Soto, Campoy, Posada Herrera, Sanjurjo D. Pedro, Lopez Serrano, Orilla, Paz, Mora D. Luis, Albalat, Gonzalez Eliza, Sanchez Mendaza, Conde de Canga Argüelles, Dagoa Cortes, Polo, Boca de Tagores, García Hernandez, Canga Argüelles D. José, Mendia, Vizconde de Bevilla, Conde de Fabraquer, Sanchez Ocaña (Don Manuel), La Manada, Retortillo (D. Tomás), Sandoval, Galvez, Diaz Delgado, Sanjurjo (D. Manuel), Conde de Morsilla, Lopez Bolas, García Camps, Fernandez San Roman, Ferrer, Paig, Vazquez Curiel, Marquez, Jalón, Suarez de Puga, Leserna, Cardenas, Arboleaya, Cuenca, Marin, Vazquez D. Juan Manuel, Rebajillo, Hernandez Ariza, Rivas, Vizconde del Corro, Duque de Gor, Conde de la Union, Retortillo (D. Francisco), Moret, Latorre, Manso, Soteras, Ortega (D. Jaime), Echevarría, Pardo Montenegro, Amilard, Cuadros, Suarez de Puga (D. José), Inguanzo, Pedrosa, Egaña, Cuadra, Ordoñez, Sanchez Torres, Urrutia y Caballero, Marqués de Santa Cruz, Paulo, Conde de Revillagigedo, Castillo, Zayas, Romeu, García Hidalgo, Manjou, Navarro (Don José), Alcon, Marqués de Bedmar, señor Presidente.

Señores que dijeron no:

Camacho, Monarés, Sancho, Marqués de Espeja, Marqués de Corvera, García Carrasco, Argote, Conde de Reus, Sol y Padris, Conde de San Simón, Cuervo, Alsina, Domenech, Sardá, Vileguit, Madoz, Conde de Torregordaz, Fernandez Negrete, Cabestani, Castro, Mon, Jover, Suarez Iocian, Pastor, Rubi, Zaragoza, Mas y Abad, Alonso Perez, Ribó, Santa Cruz, Alonso (D. Millán), Cardero, Lujan, Amilibia, Cortina, Murga, Martí, Perallo, Moreno Lopez, Moreno (D. Domingo), Ferreira, Seijas, Borrego, Fiol (D. Juan), Felin, Perez Aloe, Yañez Rivadeneira, Mendez, Roda (D. Miguel), Alvarez (D. Cirilo), Dolres, Centurion, Erraiz, Mascayos, Agell, Altuna (D. Ascensio), Gonzalez Brabo, Ríos

Rosas, Manzano, Arteaga, Romero, Borrás, Mayans, Xifré, Marqués de Pidal.

Acto continuo fué admitido y proclamado Diputado por el señor Presidente el señor Pardo.

El señor PRESIDENTE: Se van á leer varias enmiendas presentadas al proyecto de autorizacion al Gobierno de S. M. para seguir cobrando las contribuciones.

Para mañana se señala la discusion de los dictámenes de actas que han quedado pendientes, y á segunda hora se reunirán las secciones para el nombramiento de las comisiones que han de dar su dictamen sobre los proyectos presentados el día anterior por el Gobierno de S. M. El proyecto de autorizacion se discutirá pasado mañana: lo anuncio desde ahora.

Se leyeron por primera vez, y mandaron pasar á la comision, las siguientes enmiendas:

«Pedimos al Congreso que el artículo único de la ley de autorizacion para cobrar las contribuciones en el año de 1853 se redacte del modo siguiente:

Se autoriza al Gobierno para cobrar las rentas y contribuciones públicas, y para invertir sus productos en los gastos del Estado, con arreglo á los presupuestos generales de 1854, hasta el 30 de Junio del corriente año; presentándose desde luego para su examen y discusion el presupuesto de 1853, al que se ajustarán los ingresos y gastos realizados hasta el último día de esta autorizacion.

Palacio del Congreso 30 de Marzo de 1853.—Celestino Mas y Abad.—Juan Ribó.—J. Sol.—E. Suarez Inclan.—Juan Agell.—Juan Vilaregut.—Y. Yañez Rivadeneira.»

Pedimos al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al dictamen de la comision:

«Mientras se presentan á las Cortes, se discuten y aprueban los presupuestos generales de ingresos y de gastos para el servicio del presente año de 1853, se autoriza al Gobierno de S. M. para cobrar las contribuciones y rentas públicas, y para atender con ellas á las obligaciones del Estado, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Diciembre de 1852, y al proyecto de ley á él adjunto.

La presente autorizacion no se extiende á lo que se dispone en los artículos 6.º y 7.º del referido proyecto de ley, y solo tendrá efecto interin esten abiertas las Cortes.

Palacio del Congreso 30 de Marzo de 1853.—Pedro José Pidal.—Juan Fiol.—Alejandro Castro.—Andrés Borrego.—Juan Ribó.—Alejandro Mon.—Juan Francisco Camacho.»

Enmienda al dictamen de la comision encargada de informar sobre el proyecto de autorizacion para cobrar las contribuciones.

«Pedimos al Congreso que el artículo único de la ley que en proyecto propone dicha comision se redacte de la manera siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para cobrar las rentas y contribuciones públicas en el corriente año, y para invertir sus productos en los gastos del Estado, con arreglo á los presupuestos generales, que rigen desde 1.º de Enero último, en virtud de Real decreto de 2 de Diciembre de 1852.

El Gobierno presentará la ley de presupuestos generales para el año de 1854 con la anticipacion necesaria para que pueda ser discutida y aprobada por las Cortes, y sancionada por la Reina antes del 1.º de Enero de dicho año.

Palacio del Congreso 30 de Marzo de 1853.—Luis Gonzalez Brabo.—Manuel Moreno Lopez.—Alejandro Mon.—Andrés Borrego.—Alejandro Castro.—Javier Cabestani.—Joaquín Serrano.»

Se mandaron pasar á la comision de actas dos comunicaciones; una del señor Marqués de Corvera acreditando en un testimonio que presenta no haber recaído auto de prision contra los concejales de la villa de Alcantarilla, distrito electoral de Santa Maria, provincia de Murcia; y otra del señor D. Rafael Soler, Diputado electo por el distrito de Villafranca, provincia de Barcelona, acompañando dos expedientes relativos á los abusos cometidos en la seccion de Villanueva por los amigos del candidato vencido.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa los tres siguientes dictámenes:

1.º La comision de actas ha examinado la del distrito de Valderrobles, provincia de Teruel, que contiene varias protestas, y en la cual aparece elegido D. Mariano Camps.

D. Joaquín Sastron y D. Ramon Prades protestaron ante la junta de escrutinio general contra la validez de la eleccion, fundados en que se habia ejercido coaccion á virtud de la circular del Gobernador de la provincia y de la Autoridad eclesiástica; en haber admitido á votar á dos individuos no inscritos en las listas; en no haberse publicado en la capital del distrito el anuncio del local en que debia hacerse la eleccion; en haberse nombrado Alcalde-Corregidor para la villa de Calaceite á un amigo del señor Camps, quien destinó á la Guardia civil para buscar algunos electores; en que muchos de estos no pudieron concurrir á emitir su voto por lo crudo de la estacion; en haberse conminado con multas á dos electores si no votaban al señor Camps, y en haber amenazado á otro con que se destituiria á un hijo suyo del empleo, si él no votaba á dicho señor.

D. Mariano Camps expuso ante la junta que los particulares contenidos en la protesta eran inexactos, en atencion á que si las Autoridades habian recomendado su candidatura, no era cierto hubiesen ejercido coacciones, y porque los votos admitidos á Narciso Estéban y Ramon Lombart lo fueron después que la mesa se convenció de que en la última impresion de las listas se incurrió en un cambio equivocado de apellidos, como se comprobaba por el cotejo con las anteriores.

El presidente y dos secretarios escrutadores conformes con lo manifestado por el señor Camps, y teniendo presente que la designacion del local destinado para la eleccion se hizo saber oportunamente á todos los pueblos del distrito, y que de los electores de Valderrobles tan solo dos dejaron de votar por hallarse ausentes, declararon que la eleccion era legal y válida, y vanos é infundados los pormenores contenidos en la protesta. Los otros dos escrutadores y el comisionado de la seccion de Aguaviva manifestaron que suponiendo ciertos los diferentes extremos de la protesta, creian que cada uno de ellos era causa bastante para la nulidad de la eleccion.

Acompañan al expediente dos informaciones practicadas con el fin de justificar los extremos protestados; la una por el elector Prades y Gil, ante el juzgado de Valderrobles, en la que se halla testimoniada la circular de la Autoridad eclesiástica, y la otra por D. José Tomás, ante el juzgado de Castellote, y últimamente un testimonio de la circular del Gobernador de la provincia mencionada en el acta, sacado del original remitido al Alcalde de la villa de Alcorisa.

La comision ha examinado con el mayor detenimiento las circulares mencionadas en la protesta, y los

méritos que resultan de las dos informaciones traídas al expediente, y en su concepto no afectan á la validez de la eleccion, ni la recomendacion hecha por la Autoridad civil y eclesiástica en dichas circulares, ni el resultado de las justificaciones practicadas.

Por tanto propone al Congreso se sirva aprobar el acta del distrito de Valderrobles, y admitir como Diputado á D. Mariano Camps, que acredita su aptitud legal.

Palacio del Congreso 30 de Marzo de 1853.—Posada Herrera.—Campoy.—Sanjurjo.—Lopez Serrano.—Valero y Soto.

2.º La comision de actas ha examinado nuevamente la del distrito de Prado, provincia de Pontevedra, con los documentos que por acuerdo del Congreso se le han pasado últimamente, y no hallando motivo para variar su opinion, insiste en su anterior dictamen.

Palacio del Congreso 30 de Marzo de 1853.—Posada Herrera.—Campoy.—Sanjurjo.—Francisco Serrano.

3.º La comision de actas ha examinado la del distrito de Alcañiz, provincia de Teruel; y aunque contiene una protesta sobre la aptitud legal del Diputado electo, como este la justifica completamente, es de dictamen que el Congreso se sirva aprobar el acta referida y admitir como Diputado por dicho distrito al señor D. Joaquín Gallego.

Palacio del Congreso 30 de Marzo de 1853.—Posada Herrera.—Campoy.—Sanjurjo.—Valero y Soto.—Francisco Serrano.

El señor PRESIDENTE: Orden del día para mañana. Discusion de los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesion.

Eran las seis menos cuarto.

Nota. Las últimas cuartillas del extracto de la sesion de hoy 30 de Marzo se han entregado por la redaccion al encargado de llevarlas á la Imprenta nacional á las diez y cuarto de la noche.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 30 de Marzo de 1853 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 43 3/4.
Idem diferido, 24 3/4.
Inscripciones de participos legos del 4 y 5 por 100, 21.
Amortizable de primera en nuevos títulos, 44 1/4.
Idem de segunda, 5 7/8 d.
Acciones del Banco español de San Fernando, 104 1/2.
Material del Tesoro no preferente, 44.
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 104.
Fomento de 2000 rs., 83 3/4.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 51-5 p.
Paris, 5-30 p.
Alicante, 1/4 d.
Barcelona, par pap. d.
Bilbao, 1/2 pap. d.
Cádiz, par pap. d.
Coruña, 1/2 d.
Granada, 1/2 d.
Málaga, 1/2 din. d.
Santander, par pap. d.
Santiago, 1/2 d.
Sevilla, 1/4 d.
Valencia, par pap. d.
Zaragoza, 1/2 d.
Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

IMPRENTA NACIONAL.

En el despacho de libros de la misma se halla abierta la suscripcion al *Diario de las sesiones del Congreso de Sres. Diputados*, tanto para la corte como para las provincias. 2

BANCO DE FOMENTO Y DE ULTRAMAR

EN LIQUIDACION.

Acordada por la junta liquidadora la enagenacion de varios útiles y herramientas para caminos existentes en Maqueda, Cazalegas y Trujillo, tendrá efecto por medio de subasta pública que se celebrará en las oficinas del Banco, establecidas en el cuarto segundo de la casa núm. 27 calle del Caballero de Gracia, el día 26 de Abril próximo, bajo las condiciones siguientes:

1.º Presidirá la subasta la comision ejecutiva del Banco, haciendo las veces de secretario uno de los empleados designado por la misma.

2.º Dará principio á la una en punto de la tarde, apercibiéndose el remate á las dos en la forma que la mesa estime por conveniente.

3.º Las posturas se harán de viva voz, y se admitirán en acciones del Banco de 742 rs. cada una por todo su valor á la par, ó metálico, adjudicándose los útiles y herramientas al mejor postor á juicio de la junta liquidadora, siempre que el remate merezca la aprobacion de la mesa.

4.º El pago de la cantidad ofrecida se hará precisamente dentro del término de ocho días, contados desde que se apruebe el remate, dando en el interin el mejor postor fianza suficiente.

5.º Los inventarios valorados de los útiles y herramientas se hallan en las oficinas del Banco, donde podrán examinarlos los licitadores desde el día de la fecha en adelante.

Madrid 26 de Marzo de 1853.—Luis Calvo.—Benito de Echarri.

Se han extraviado los privilegios de juro siguientes: Uno de 470,500 mrs. de renta anual, expedido por

S. M. en 1661 á favor del Real colegio de Loreto, situado en el segundo medio por ciento de Madrid.

Otro de 75,000 mrs. de renta anual, expedido por S. M. en 23 de Febrero de 1742, situado sobre la renta de diezmos de la Mar.

Otro de 57,448 mrs. de renta anual, expedido por S. M. en 1641 á favor de D. Juan Ochandiano y Lujan, situado en la mesa maestra de las órdenes de Calatrava, Santiago y Alcántara.

Otro de 33,340 mrs. de renta anual, expedido por S. M. á favor de Diego Santivite, situado sobre las alcabalas de Guadix:

Y otro de 21,615 mrs. de renta anual, expedido por S. M. á favor de Bernardino Fernandez de la Reañada, situado sobre el segundo medio por ciento de Toledo.

Se suplica á la persona que supiere el paradero de todos ó algunos de ellos, se sirva ponerlo en conocimiento del Administrador del Real colegio de nuestra Señora de Loreto, en esta corte, calle de Atocha, número 73.

Desde este día queda abierta la parada de caballos y burros en el soto de la Duquesa, propiedad del Excelentísimo Sr. Marqués de Alcañices, en la villa de Algeite, con sementales á satisfaccion y bajo los precios establecidos en años anteriores. 1

En la portería de la Direccion general de Aduanas y Aranceles se halla de venta, al precio de 20 rs., el cuadro general del comercio de España con sus posesiones de Ultramar y Potencias extranjeras en 1849 y 1850, el cual forma un tomo en folio de 900 páginas.

Tambien se hallará en provincia en las Administraciones de Aduanas. 7

ENSAYOS POETICOS, por D. F. de la Vera é Isla Fernandez. Se vende en las librerías de Sanchez y Villaverde, calle de Carretas, y en la de Cuesta, calle Mayor. 4

LA LEY, revista de legislacion, jurisprudencia, administracion y notariado. Organó oficial del ilustre colegio de abogados y de la academia sevillana de legislacion y jurisprudencia, bajo la direccion del Dr. Don Ventura Camacho y Carabajo, bibliotecario primero de la provincial y de la universidad literaria de esta ciudad.

Condiciones de la suscripcion.

1.º Cada mes se publicarán tres números, en los días 10, 20 y 30, de 24 páginas cada uno, en cuarto mayor, á dos columnas, con su cubierta, llevados á casa de los señores suscritores, y remitidos fuera de la capital francos de porte.

Con los números de seis meses se formarán tomos de 432 páginas, para los que se darán índices y portadas.

2.º El precio de suscripcion es seis reales al mes en Sevilla, fuera siete y diez en Ultramar, haciendo el pago por meses adelantados.

3.º Se suscribe en Sevilla, calle de Francos, antes plaza del Silencio, núm. 45, imprenta y taller de encuadernaciones de D. Juan Moyano; en casa de los señores Tena, hermanos, calle de la Gorgoja, núm. 4, y en la librería española y extranjera de D. José María Geofrin, calle Olavide, y antes de la Puiga. Fuera de esta ciudad por medio de libranzas sobre correos, ó en sellos de franqueo, en carta franca al Administrador de la Ley.

4.º Quedan autorizados los Sres. promotores de los partidos para admitir suscripciones. 2

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.—La REINA nuestra Señora se ha dignado señalar hoy para asistir á la última representacion de la ópera en cinco actos titulada *Roberto el diablo*, con la cual terminan las funciones de la temporada.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Sinfonía de *La Princesa de Granada*.—*Mi secretario y yo*.—Walses del Tremolo.—*El enfermo de aprension*, comedia en dos actos.—*Redowas*.—*La flor del valle*, drama original en un acto y en verso, de D. Juan de Ariza, exornado con varias piezas de canto, coros y numeroso acompañamiento.

Nota. Están en estudio para ejecutarse sucesivamente la comedia nueva, arreglada del frances, titulada *Subir como la espuma*, y el drama nuevo, original, en tres actos y en verso, titulado *Dios, mi brazo y mi derecho*.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche.—*A mal trance buen amigo*, drama original en cuatro actos y en verso.—*Boleras del Capricho*, á diez.—*Como usted quiera*, comedia en un acto.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho y media de la noche.—*Angela*, drama en cinco actos.—*Los parvulitos*, sainete.

TEATRO DEL INSTITUTO. A las ocho de la noche.—*La chosa de Tom*, drama nuevo de grande espectáculo, en seis cuadros, exornado con todo su aparato, y en el que se estrenarán siete decoraciones y el telon de boca.—Polka nueva, compuesta y dirigida por el Sr. Carrion, y ejecutada por toda la compañía de baile.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*Tribulaciones*.—Baile.—*Da este mundo al otro*.

Mañana viernes se pone en escena en el teatro del Principe, á beneficio del actor D. Pedro Lopez, el drama nuevo, original, titulado *Felipe el Prudente*. El reparto es el siguiente:

Doña Isabel de Valois, señora Palma.
Felipe II, señor Romea (D. J.)
Príncipe D. Carlos, señor Lozano.
Conde de Lerma, señor Oltra.
Cardenal Espinosa, señor Lopez.
Duque de Alba, señor Perez.
Ruy-Gomez de Silva, señor Pló.
Baron de Montigni, señor Sobrado (D. Patricio.)
Doctor Olivares, señor Navarro.
Velasquillo (bufon de Felipe II), señor Pizarroso.
Un ugiar, señor Guerra.
Dama de honor de la Reina, señora Espejo (Doña Cármen.)

EN LA IMPRENTA NACIONAL.